

LUIS MIGUEL DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ (†)

NOTAS SOBRE EL RÉGIMEN MUNICIPAL EN GUIPÚZCOA (s. XIII-XVI)

El presente trabajo recoge lo que en su día fuera una lección o conferencia dentro del Curso de Arqueología Urbana que organizado por el Fondo Social Europeo y la Excm. Diputación Foral de Guipúzcoa se ha ido desarrollando en la sede de Arteleku. Por ello se ha respetado parcialmente el carácter formativo y coloquial de dicha lección introduciendo, también parcialmente, una apoyatura referencial (notas) que justifique las afirmaciones realizadas. Y el todo, por fin, situándolo en el contexto de querer ser únicamente un esbozo, unas notas, de un tema tremendamente complicado y denso que aquí sólo quedará inicialmente perfilado.

1. FUENTES

1.1. IMPRESAS

Una densa bibliografía nos permite acercarnos a un tema que ha sido, y sigue siéndolo, constante preocupación de los historiadores. A nivel continental aquella es muy numerosa, pudiéndose destacar estudios «clásicos» como los de Ennen,¹ Pirenne² y otros muchos (L. Génicot, F. Ganshof, F. Vercauteren, Ph. Wolf, etc.). Los historiadores peninsulares desde finales del s. XIX también nos legaron magníficos ensayos, como los de Hinojosa,³ Merea,⁴ Font Rius,⁵ Gautier,⁶ etc. Igualmente destacables son determinados estudios sobre municipios o zonas concretas, debidos a

1. ENNEN, E.: «*Les différents types de formation des villes européennes*», «Le Moyen Age», LXII (1956), 397-411. *Storia della città medievale*. Traducción de L. Fasola, Roma-Bari 1975.

2. PIRENNE, H.: *Las ciudades de la Edad Media*. Madrid 1972.

3. HINOJOSA, E.: *Origen del régimen municipal en León y Castilla*, en «Estudios sobre la Historia del Derecho Español», Madrid 1903, 5-70.

4. MEREIA, P.: *Sobre os origens do concelho de Coimbra*, en «Revista Portuguesa de História», vol. I (Coimbra 1940), 49-69.

5. FONT RIUS, J.M.: *Orígenes del régimen municipal de Cataluña*. Madrid 1946. *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, Madrid 1969, 2 vols. Estos y otros estudios pueden verse en su antología: *Estudis sobre els drets e institucions locals en la Catalunya medieval*. Barcelona 1985.

6. GAUTIER DALCHÉ, J.: *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (ss. IX-XIII)*. Madrid 1979. Sobre fuentes tenemos la magnífica obra de BARRERO GARCÍA, A. M. y ALONSO MARTÍN, M.^a L.: *Textos de Derecho Local Español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*. Madrid 1989.

historiadores como Gibert,⁷ Carlé,⁸ Carande,⁹ Ruiz de la Peña,¹⁰ González Díez,¹¹ etc. Incluso se han realizado congresos sobre el tema.¹²

Si pasamos al País Vasco comprobaremos que hay numerosas publicaciones sobre Historia local,¹³ aunque carecemos aún de una visión global suficiente. Tenemos igualmente «clásicas» historias locales como las de San Sebastián,¹⁴ Rentería,¹⁵ Vitoria,¹⁶ Bilbao,¹⁷ Tolosa¹⁸ y un largo etcétera, al que añadir más recientes aportaciones que, en el caso guipuzcoano (que es el que aquí más nos interesa) han incidido sobre villas como Oñate,¹⁹ Eibar,²⁰ Zumaya,²¹ etc. Son, en ocasiones, queridos monumentos que el erudito local eleva sobre su villa natal y en tanto que sólo tales y desconectados a la superestructura histórica en que se historiaron, escasamente válidos en su caso; pero en ocasiones es casi lo único que ha sido posible rescatar y por parte de la documentación entonces conocida por sus autores ya ha desaparecido. Siguen existiendo intentos sistematizadores,²² incluyendo algún Congreso,²³ pero lo

7. GIBERT, R.: *El concejo de Madrid. I. Su organización en los siglos XII al XV*, Madrid 1949.

8. CARLÉ, C.: *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires 1968.

9. CARANDE, R.: *Sevilla, fortaleza y mercado*, en «AHDE», ii (1925), 233-401 (reedit. Sevilla, 1972).

10. RUÍZ DE LA PEÑA, I.: *Las «polas» asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomático*, Oviedo 1981.

11. GONZÁLEZ DÍEZ, E.: *El concejo burgalés (884-1369). Marco histórico-institucional*, Burgos 1983-84, 2 vols.

12. Como el celebrado en La Rábida-Sevilla en 1981 bajo el título «La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI», cuyas actas ya están publicadas y fue una inmemorable puesta al día de nuestros conocimientos.

13. Un intento de puesta al día podríamos verlo en nuestro trabajo «*El Derecho y las Instituciones públicas en Euskalerría en la Baja Edad Media (balance o aproximación a las recientes aportaciones)*» en «Congreso de Historia de Euskal Herria» del «II Congreso Mundial Vasco», San Sebastián 1988, t. II, 11-46.

14. CAMINO, J.A.: *Historia civil-diplomática-eclesiástica antigua y moderna de la ciudad de San Sebastián*, San Sebastián 1982.

15. GAMÓN, J. I.: *Noticias históricas de Rentería* (edición de S. Múgica y F. Arocena), San Sebastián 1930 (escrita en el s. XVII).

16. LANDAZURI, J. J.: *Historia civil, eclesiástica, política y legislativa de la N y ciudad de Vitoria*, Vitoria 1780-1799 (redit. Vitoria 1976).

17. GUIARD, T.: *Historia de la noble villa de Bilbao*, Bilbao 1905-1912, 4 vols.

18. GOROSABEL, P.: *Bosquejo de las antigüedades, gobierno y administración y otras cosas notables de la villa de Tolosa*, Tolosa, 1853.

19. Que ha merecido dos grandes esfuerzos: ZUMALDE, I.: *Historia de Oñate*, San Sebastián 1957; AYERBE IRIBAR, M.^a R.: *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara (s. XI-XVI)*, San Sebastián 1985, 2 vols.

20. MÚGICA, C.: *Monografía histórica de Eibar*, Zarauz 1956.

21. La vieja monografía de I. Martínez Kleiser sobre esta villa marinera ha sido recientemente reeditada.

22. Vid. ARIZAGA, B.: *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV: morfología y funciones urbanas*, San Sebastián 1978; ORELLA, J.L.: *Régimen municipal en Guipúzcoa en los s. XIII y XIV*, en «Lurralde», 2 (1979), 103 y ss.; DÍEZ DESALAZAR, L.M.: *Régimen municipal en Guipúzcoa (s. XV-XVI)*, en «Cuadernos de la Sección de Derecho» de la Sociedad de Estudios Vascos, 1 (1984), 75-129.

23. Muy interesante ha sido el realizado por la Sociedad de Estudios Vascos en «Estudios de Historia local», Bilbao 1987, en el que sin embargo hubo muy pocos aportes sobre la cronología aquí referenciada.

más destacable son las monografías realizadas sobre ciertas villas tomando como centro la conmemoración de su fundación (casos de Villarreal de Urretxua²⁴ o Zarauz²⁵) o motivo de investigaciones²⁶ o tesis doctorales.²⁷

Contamos, por tanto, con muchos puntos de partida, con una infraestructura historiográfica densa. Pero recordemos que el municipio es una realidad inserta en otra mayor en cuyo contexto únicamente adquiere sentido. Por otro lado cada municipio es un mundo «en sí», con problemáticas diferentes (o con soluciones propias para problemas similares a otros municipios), con una comunidad de habitación y de pobladores peculiar; y, paradójicamente, a la vez debiendo vivir con otras «realidades»: relaciones de vecindad de municipios adyacentes, participación en las instituciones territoriales (Juntas, Diputaciones), conexiones con el gobierno central, sus delegados o tribunales... Junto a esto, tengamos en cuenta que son diferentes los problemas de las villas costeras (que viven de la pesca y el comercio) a las del interior; los de las villas «poderosas» (San Sebastián, Villafranca, Segura) a las demás... De ahí que concluyamos que cada municipio es un mundo peculiar, y que las conclusiones del análisis de uno no sirvan del todo para los demás.

1.2. MANUSCRITAS

La mejor fuente para conocer la historia local es la constituida por los archivos municipales: en ellos los actos dispositivos del mismo (acuerdos, poderes, cuentas, compraventas, censos, etc.), la documentación fehaciente de ciertas titularidades (privilegios reales, concordias, amojonamientos, memoriales de multas y caloñas, censos de poblaciones o catastrales...) y los resultados de asuntos litigiosos (sentencias arbitrales o de tribunales en los que una parte era el propio concejo), junto a otras series documentales (protocolos notariales en muchas ocasiones) ofrecen una amplísimo campo de trabajo. Junto a estas fuentes hay otras, cualitativamente menos importantes por lo general pero que adquieren importancia primordial en el caso de villas que —comúnmente por incendios— han visto desaparecer su archivo (vgr.: San Sebastián, Orio y Usúrbil entre las villas; Urnieta, Andoain y un largo etcétera entre las poblaciones sin condición de villazgo en la Edad Media) o conservándose —quizás— no sepamos bien dónde ni quién lo tiene (Deva). Dentro de este segundo apartado destacaríamos los protocolos notariales, como gran fuente de conocimiento sobre todo para aquellas aldeas, lugares o anteiglesias que no alcanza-

24. Es excelente la monografía de ÁLVAREZ, M., GONZÁLEZ, P., AYLLÓN, A., IZTUETA, J.: *Estudios de Historia de Urretxu en su VI centenario.*, San Sebastián 1986.

25. AA.VV.: *Zarauzi buruzko ilerietak/Estudios de Zarautz.*, Zarauz 1987, 3 vols.

26. Bajo la dirección de Rosa Ayerbe Iríbar se están preparando las colecciones diplomáticas de municipios como Cestona, Azpeitia, Azcoitia, Elgóibar, Legazpia, etc.

27. Como la de J. A. Achón sobre Mondragón, o el análisis del municipio de Fuenterrabía que prepara J. M. Roldán.

ron el villazgo hasta el s. XVII porque buena parte de los actos dispositivos lo realizaban ante notario (dación de cuentas, otorgación de poderes, etc.) al no disponer de escribanías del número.

Junto a los protocolos, al archivo del Corregimiento de Guipúzcoa y la Chancillería de Valladolid como tribunales naturales de segunda y tercera instancia para solventar, entre otros asuntos, los pleitos en los que los concejos eran parte.

2. FUNDACIÓN

2.1. CONTEXTO FUNDACIONAL

La urbanización del Norte peninsular, desde Galicia al País Vasco, es tardía arracando en el s. XII y terminando prácticamente a fines del s. XIV. Tampoco va a ser un proceso espontáneo, sino que son los diversos monarcas quienes estarán en la iniciativa o estimulando ésta, en una programada política que tenderá, en palabras de J. I. Ruiz de la Peña, incorporar estas zonas marginales a las estructuras jurídicas, político-administrativas y socio-económicas de la Corona, modificando de paso sus esquemas tradicionales de poblamiento. El proceso, de otro lado, va paralelo al creciente interés que Castilla mantiene en el Golfo de Vizcaya (en las rutas comerciales hacia las Islas Británicas y la fachada atlántica europea) en su búsqueda de salida comercial hacia la lana (y el hierro vasco); estos intereses marineros y comerciales, evidentes ya en el s. XIII, se acentúan profundamente desde Pedro I y, sobre todo, bajo la dinastía Trastámara.²⁸

De esta forma «villas», «pueblas nuevas», burgos o «polas» irán apareciendo, dotando a sus pobladores de:

- . autonomía municipal al dotárseles de un fuero local privilegiado.
- . las nuevas poblaciones se convierten en seguida en polos de atracción del entorno rural al ejercer su jurisdicción sobre un amplio «término» o «alfoz», atraer a su vecindad buen número de aldeas y pobladores y erigirse en el centro económico de la zona (a través de sus ferias, mercados, industria artesanal...)

En todo caso, éste de creación de villazgos, se inserta también en un similar movimiento europeo que tuvo tres períodos claros (siguiendo la división de H. Stooob): del 1150 al 1250 con la primera oleada de fundación de nuevas ciudades; de 1250 a 1300 en que aparecen las «pequeñas» ciudades; y el último esfuerzo, de 1300

28. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política marinera de la Casa de Trastámara*, Madrid 1959; BAUTIER, R. H.: *Notes sur le commerce du fer en Europe occidentale du XIII^e au XVI^e siècle*, en «Revue d'Histoire de la Sidérurgie», I (1960); FINOT, J.: *Étude historique sur les relations commerciales entre la Flandre et l'Espagne au Moyen Age*, Paris 1899; VERLINDEN, Ch.: *El comercio de paños flamencos y brabantones en España durante los siglos XIII y XIV*, en «BHA», CXXX (1952); etc.

a 1450 caracterizado por la erección de ciudades de tipo «medio». En lo que a la fachada cantábrica se refiere el proceso se resumirá así: 27 «polas» aparecen en Asturias entre el s. XIII y la primera mitad del s. XIV; pasando a Vizcaya ²⁹ encontramos 21,³⁰ 22 en Álava ³¹ y 26 en Guipúzcoa (si contamos Alegría y Villabona —a las que en el s. XV deberíamos sumar Oyarzún— y excluyendo a Oñate, señorío particular de los Guevara).

Por otro lado la urbanización fue una necesidad política y social, más evidente cuando se trata de poblar territorios vacíos pero igualmente claro cuando se pretendía (como en este caso) modificar sus estructuras creando una nueva entidad social ³² que se incorpore, coopere y encaje mejor en una política interna y externa de la Corona de la que forma parte. Si analizamos ya el caso guipuzcoano las motivaciones fundacionales de las diversas villas son varias, tal y como se consignan en sus cartas pueblas: unas veces son objetivos meramente económicos,³³ en otras prevalecieron objetivos sociales y de apaciguamiento de una agitación social del entorno;³⁴ a ello se añadía, en ocasiones, el hecho de estar en frontera con Navarra, Labort y Gascuña y el consiguiente peligro.³⁵ Evidentemente, junto a este tipo de causalidades, está la voluntad e iniciativa bien del rey o de determinados pobladores de fundar una villa «para mejor poblar», para disponer sus moradores de una especial protección y personalidad y, en todo caso, la nueva villa se enmarcará siempre en un diseño que jamás obedece al capricho.

29. En Cantabria la fundación de villas fue menor (Vid. MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Fueros locales en el territorio de la Provincia de Santander*, en «AHDE», XLVI [1976], p.p. 527-608, resumiéndose a las villas de Castro, Santander, Laredo, Santillana y S. Vicente de la Barquera.

30. Todas ellas creadas por el Señor de Vizcaya salvo el caso de Valmaseda.

31. Su proceso y cartas-pueblas puede verse en MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Álava medieval*, Vitoria 1974, 2 vols. (vol. I).

32. SERRA RAFOLS, E.: *La repoblación de las Islas Canarias*, en «AEM», 5 (1968), p. 409.

33. La carta foral de Deva de 1343 (antes fundada en Icíar en 1294) decía: «...porque están alongados de la agua e de las labores del pan» (y la de Icíar de 1294: «por facer bien e mercet a los omes buenos de Icíar...e porque sean más ricos e más guardados»); la de Orio consignó: «...porque seades mejor guardados e amparados vos...e los otros mercaderes viandantes...e porque se pueda mejor mantener el peage del brazo del mar».

34. Tengamos en cuenta que el período se caracteriza por las llamadas guerras de bandos o linajes que enfrentaron a la sociedad vasca en una escalada continua de venganzas, ataques y enfrentamientos entre oñacinos y gamboinos con la aparición de una de sus peores consecuencias, las bandas de malhechores (generalmente operando en la frontera) apoyadas por uno u otro bando. Ello explica la fundación de muchas villas: «porque ellos estuviesen y más guardados e más defendidos» (Azcoitia), «porque no podían vivir en la dicha parroquia (= Aizarna) por muchos males y daños que...reciben de cada día de caballeros y escuderos poderosos de las comarcas» (Cestona); «porque están derramados por montes e por yermos e recibían muchos males e dapnos de algunos omes» (Elgóibar y Zumaia)...

35. «(porque) estaban en frontera de Navarra y de la Gascuña» (Cestona); «porque es frontera de Vizcaya e porque se pueble mejor» (Elgueta); «porque el dicho lugar están en frontera de Vizcaya e de Oñate e de Navarra que son de otro señorío» (Mondragón); «porque viven e moran en frontera de Navarra e de tierra de Labort e Bayona...recibiendo muchos daños...de los malhechores naturales de Navarra e de Labort e de Bayona» (Oyarzun); «por cuanto ellos eran poblados en frontera de Navarra e de Gascuña e las sus casas de morada eran apartadas» (Rentería).

El acto fundacional se recoge en un documento público denominado *carta puebla*, otorgado y firmado por el Rey de Castilla (salvo en el caso de San Sebastián, creada hacia 1180 por el rey de Navarra, bajo cuya órbita estaba entonces), que por lo general recoge puntos como los siguientes:

- . Explicación de porqué se hace la nueva «puebla».
- . Nombre de la misma (recogiendo normalmente un topónimo vasco anterior, precedido de nombres como Villanueva, Villafranca, Villabona, Villagrana o bien con el nombre de un santo: S. Salvador, S. Nicolás, S. Martín...)
- . Adjudicación y descripción de términos o territorio sobre el cual extendería su jurisdicción.
- . Referencia o llamada a los presentes o futuros pobladores (condición social, etc.).
- . Otorgamiento de una norma legal de referencia a modo de primer código urbano (en Guipúzcoa bien el fuero de Estella-Jaca –por la costa–, bien el de Vitoria-Logroño –en las demás–).
- . Ventajas fiscales para los nuevos pobladores (exención de tributos, que en el caso de la fonsadera fue bastante generalizado), la consignación de los que deberían pagar al rey (así el yantar en Zumaya, 1000 mrs. por S. Martín de Azpeitia, las masucas o lingotes de hierro por Pascua en Mondragón, 2 sueldos por casa en S. Martín para Zarauz...) o bien el Rey se reserva un tributo por cesión de algún bien (así en Fuenterrabía 50 mrs. por cesión del puerto de Astuniaga). En este apartado el Rey especificaba generalmente la retención de regalías: diezmos de la mar, renta de las ferrerías, alcabalas, mineros de oro y plata que se descubrieran, etc.
- . Facultad para que el nuevo municipio se autodotara de una serie de oficiales de elección por los propios pobladores con diversos cometidos, destacando la administración de justicia que se encomienda a los alcaldes.
- . Por fin, encargo a su representante en Guipúzcoa o Castilla (Merino o Adelantado Mayor de Castilla o Guipúzcoa –en su caso–) para que guardase e hiciese guardar y ejecutar todo lo anterior.³⁶

En cuanto a la *decisión poblacional*, predomina la que tiene como tal la del propio Rey: así consta taxativamente en las villas más importantes. Pero la política pobladora de los monarcas aceptaba, acogía y estimulaba los villazgos que proponían de propia iniciativa un grupo de pobladores en un hábitat disperso que, viendo las ventajas de la vida urbana, decidía solicitar al rey un lugar para fundar una villa. Ante esta petición el monarca cedía su parte de su realengo,³⁷ o incluso los futuros

36. La carta puebla puede contener varias otras interesantes especificaciones: como, por ejemplo, el reparto de solares (y sus medidas) entre los nuevos pobladores (caso de Villarreal, de Urrétxua), u otros datos de interés.

37. Así dio a la futura Azcoitia su mortuero de Beidacar; Villarreal se poblará «en las nuestras (del rey) tierras de Urrechua»; da a Elgóibar el «campo de Elgóibar» propiedad «de nuestro monasterio de Sant Bartolomé»...

pobladores ceden tierras propias.³⁸ Por fin, conocemos un caso de exclusiva iniciativa de los pobladores que luego el rey convierte en villa.³⁹

La *ejecución* de la iniciativa fundadora, una vez publicada la carta-puebla, corría a cargo de sus propios pobladores que disponían de una abstracta protección por parte de los representantes del Rey en la Merindad o Adelantamiento. Es de imaginar que los obstáculos y problemas iniciales serían tremendos: rechazo de masas de pobladores inicialmente no llamados a poblarla, reparto de los solares entre los pobladores,⁴⁰ ataques de los poderosos de la comarca a quienes no interesaba un municipio en sus viejas zonas de influencia semifeudal,⁴¹ edificación de la muralla,⁴² etc.

3. COMPONENTES

3.1. BASE TERRITORIAL

La nueva villa extiende su jurisdicción sobre dos zonas: la *intramural* y la zona extramuros. La muralla⁴³ delimita ambas zonas que son, en la práctica, dos mundos sociales e institucionales diferenciados; dentro de los muros se refugia la «libertad», fuera de ellos prevalece el mundo rural donde los «poderosos» («jauntxos», «andikis», parientes mayores, cabezas de solares importantes...) mantienen sus específicos intereses.

Fuera del núcleo amurallado aparece la *tierra llana* o términos sobre los que la

38. Los de San Martín de Iraurgi afirmando no poder vivir bien allí donde poblaron nueva villa en 1324 por el continuo ataque de los «poderosos», se dirigen en 1331 al Rey exponiéndole su pretensión de realizar nueva puebla «en una su heredad que ellos habían comprado cerca del monasterio de Santa María de Balda».

39. Es el caso de Elgueta que en su carta-puebla de 1335 invitaba a quienes quisieran ir a poblar «en la nueva puebla que se hace en los campos de Maya».

40. Así en Villarreal se estableció que su reparto lo efectuasen 5 hombres buenos que «según usos y costumbre de la tierra de Guipúzcoa» (referencia extensiva de interés) establecieron dos tipos de solares: el «mayor» (con una medida de 6 por 9 brazadas) y el «medio solar» (2 por 3 brazadas).

41. Y conocemos de ataques de estos poderosos (que existían incluso antes de la nueva población y en ocasiones fueron causa de la decisión poblacional) en Azcoitia, Cestona, Legazpia (cuyas herrerías se trasladaron para evitarlos a Segura en 1290), etc.

42. Su elevado costo retrasó a veces su finalización (Segura aún la edificaba en el s. XV aplicando a su edificio la renta de la herrería de la Raya de Alcibar), sobre todo la de cal y canto (pues posiblemente se principiara con una provisional de madera (del tipo «cadalso» que cita frecuentemente Lope García de Salazar en sus «Bienandanzas e Fortunas» en Ibaizábal, Lezama, Basotoechea, Albia, etc.).

43. La muralla es ante todo un elemento de defensa, razón por la que se ordena amurallar a las nuevas villas cuya incipiente fundación las dotaba de una clara debilidad. Por eso se pusieron siempre trabas a levantar casas fuera de ellas por parte de los vecinos del interior (así Mondragón en 1490 estableció que quien quisiera edificar casa extramuros levantase primero una intramuralmente). Con el tiempo el primer circuito amurallado se hizo pequeño (esto ocurre, sobre todo, en la Edad Moderna: así la muralla de la Zurriola donostiarra se derribará en el s. XVI) o se intenta levantar otro circuito para protección de incendios (así lo intentó Elgóibar en 1492).

villa extiende su jurisdicción y control. Conocer su exacta extensión y contorno ha sido siempre problemático: el mejor ejemplo son los múltiples pleitos sobre amojonamientos conservados. Pero en la Edad Media el problema era aún más agudo, debido a la absoluta imprecisión de la carta-puebla en este importante apartado (sin contar los problemas añadidos que el proceso de avecindamiento, compraventas y concordias conllevan al alterar el territorio inicial). Miremos la carta-puebla que miremos, la imprecisión a la hora de señalar el término o territorio es parecida: San Sebastián⁴⁴ es un caso sintomático. Buena parte de este «territorio» extramural estaba constituido por grandes zonas boscosas (los terrenos de prestación) cuya aparente inagotabilidad pronto se puso en duda por la acción devastadora de ferrerías-industria naval, etc., lo que, a su vez, dio pie a nuevas divisiones de tierras con adjudicaciones del usufructo de aquellas masas boscosas para determinados barrios, ferrerías o personas; o el reparto puro y simple entre los antiguos parcioneros (así el valle del Urumea se repartirá entre San Sebastián, Hernani y Urnieta). Todo ello explica las posteriores diferencias sobre términos (más comúnmente sobre jurisdicción: así la persecución de delitos en estos despoblados que eran Parzonerías o Mancomunidades), la existencia de territorios discontinuos... sin detenernos sobre las roturaciones ilegales de tierras realizadas por segundones en las «artigas» o bordes de las villas.

Fijada la jurisdicción mediante la colocación de mojones que anualmente se recorrían y reconocían⁴⁵ por los nuevos Oficiales entrantes en los ayuntamientos, la adscripción de los mismos a una villa determinada ha podido sufrir cambios debido a varias posibles causas:

Avecindamiento, mediante el cual buena parte de las aldeas, universidades, anteiglesias..., es decir la tierra llana, se va adscribiendo a las villas. Es un fenómeno generalizado a lo largo del s. XIV y continúa aún en el s. XV. Los focos de atracción son las villas más pujantes (Tolosa, Segura, Villafranca) que actúan de aglutinante, pero el proceso fue general. Lo que se buscaba por parte de las poblaciones «no municipios» era la protección de la villa (con sus habitantes, murallas, norma legal conocida, etc.) y la posibilidad de, indirectamente, encontrar este mecanismo defensivo en instituciones que poco a poco encontraron su madurez (como las Juntas Generales de Guipúzcoa en donde así estarían representadas, indirectamente, a

44. A cuyos pobladores Sancho VI de Navarra dio el realengo «de Undarribia usque ad Oriam, et de Arenga usque ad Sanctum Martinum de Arano»: ¿Qué incluía, por ejemplo, hacia el Oeste «ad Oriam»? sólo las tierras al este del Oria y Leizarán? Pues bien, más tarde dentro de estos términos (y a su costa) se crearon otras villas: Fuenterrabía (con términos «de ribo Oyarzun usque ad ribum de Fonterranoa et de peña de Aya usque ad mare et de Lesaca usque ad mare et de Belfa usque ad mare, et terminum de Irum et...illum portum de Astuniaga»), Rentería («concedo vobis illos terminos, montes, dehesas et pascua quae vobis praenominatus rex avus meus concessit»), Hernani (cuya carta-puebla se ha perdido) y Orio («que haya por sus términos e pastos e exidos todos aquellos términos que vos los dichos parroquianos...habíades...fasta aquí»).

45. Muy interesante el de Oyarzun de 1499.

través del procurador de «su» villa). El proceso afectó a barrios enteros (vgr.: Aizarnazabal, Oiquina), poblaciones con fuerte entidad o, incluso, grupos reducidos de caseríos,⁴⁶ particulares (señores de Alzolaras,⁴⁷ Andicano⁴⁸). Hubo también *desavecindamientos* que alteran el proceso anterior⁴⁹ y están a veces motivados tanto por las fricciones entre las villas y sus barrios (distribuidos en un hábitat disperso) por cuestiones fiscales (impuestos, derramas, etc. exigidas por la villa), marginación (imposibilidad de los barrios de acceder a cargos municipales) o, sencillamente, la llegada de ciertas poblaciones a una lógica madurez y el consiguiente deseo de tener vida propia. Surgen así intentos de desagregación largos y costosos⁵⁰ en los que la Provincia a través de sus Juntas apoyó siempre a las villas. En todo caso no debemos terminar este apartado sin destacar que en este proceso desagregador surgieron nuevas villas aún en la etapa medieval (sin esperar al s. XVII donde la mayor parte de los demás intentos fructificaron y la malla urbana se extendió considerablemente): son los casos de Oyarzun,⁵¹ Villabona,⁵² Alegría de Oria,⁵³ Alcaldía de Arería.⁵⁴

46. Analicemos, por ejemplo, el caso de Hernani, que firma con San Sebastián en 1379 un contrato de buena «vecindad»; en 1402 en que 14 casas de Urnieta se le avecindaron; y en 1429 lo hizo el dueño de la casa urnietarra de Oyarbide (vid. nuestro trabajo *La vecindad en Hernani (1379-1429)*, en «Anuario de Estudios Medievales», 18 (Barcelona, 1988), p.p. 367-381).

47. Desde Cestona el 12.5.1385 su dueño, Lope Ochoa de Olazábal, se avecindó a Cestona (A.M.Cestona, libro 1 de privilegios, doc. 1 y 3).

48. En 1362 su dueño, Lope García, se avecindó a Elgoibar.

49. Andoain, vinculada a San Sebastián desde 1379, se agregó a Tolosa en 1475, retornó a la primera en 1479 y retornó nuevamente a Tolosa en 1516 (hasta 1615 en que se erigió en villa de por sí).

50. Casos como los de Villabona y Andoain contra Tolosa, Legazpia contra Segura, los interminables entre Fuenterrabía e Irún; a nivel de barriadas, los habidos entre Vergara y Oxirondo, entre Oñate y sus múltiples barrios, Cestona contra Aizarna...

51. Cuya personalidad quedó totalmente eclipsada al fundarse la villa de Rentería (= Villanueva de Oyarzun) aunque buen número de pobladores del Valle se negaron a ir a poblar la nueva villa. Su riqueza industrial y demográfica reclamaba una personalidad y protagonismo públicos que la villa de Rentería le impedía; el enfrentamiento fue largo y duro: se hablaba de «escándalos, contiendas, debates, guerras, peleas, muertes de hombres, quemas de casas, talemiento de manzanales y de otros bienes», hasta el punto que en 1453 Oyarzun consiguió de Juan II su segregación de Rentería y su constitución de municipio (con el título de Valle) de por sí.

52. Que, como indica su nombre, era una «villa»: como tal consta en documentos fiscales del s. XIV, en las Juntas Generales de Mondragón de 1398 y Villarreal de 1484. Pues a pesar de tener una organización interna similar a la de una villa, hasta 1529 la Chancillería no le reconoció su autonomía respecto a Tolosa y el poder de su alcalde a disponer de cárcel pública, horca, picota y otros símbolos que entrañaban jurisdicción.

53. Aparece como villa en las Ordenanzas de Hermandad de Guipúzcoa de 1457. Pablo de Gorosabel afirma que fue Enrique IV quien en 1454 la hiciera «buena villa» en premio a su participación en la batalla de Olmedo (por cierto: si el otorgante fue Enrique IV entonces la batalla de Olmedo fue la de 1467, pero si ya en 1457 era villa acaso su condición de villazgo fuese en premio a la participación en la batalla de Olmedo de 1445, en época de Juan II).

54. Su cambio jurídico-público es diferente: nos referimos a que en 1461 consiguieron, tras cesión de la familia Lazcano, del Rey el poder elegir ellos mismos su propio Alcalde, pasando además a registrarse por el Fuero de San Sebastián.

3.2. SOPORTE HUMANO

Junto a la base territorial, otro elemento o componente del municipio es el soporte humano, sus habitantes: al fin y al cabo el municipio no deja de ser sino una colectividad humana organizada en torno a un conjunto de personas y familias cuya solidaridad no se deberá sólo a los vínculos de sangre (caracterizadores del sistema gentilicio, con rastros evidentes aún en el mundo rural) sino a los recíprocos intereses de una vida colectiva que dotará a sus miembros de una conciencia comunitaria (acaso el elemento más profundamente dinámico y sustentador de la vida municipal).

Si observamos las cartas-pueblas veremos que la condición social de sus primeros pobladores es diversa, aunque épocas más tarde se pretenda ignorar interesadamente.⁵⁵ Predominan las llamadas a *hidalgos* (en ocasiones llamados *caballeros* o *escuderos*) para poblar, pero igualmente encontramos aquéllas dirigidas a *labradores borros*, o de forma abstracta a todos los habitantes de una comarca, parroquianos de una iglesia o «a todos los que aquí quisieren venir a poblar». Detenerse en el análisis de este primer estadio fundacional no sirve de mucho⁵⁶ porque siendo la nueva villa una isla de libertad en medio de un mundo rural que tenazmente mantenía las viejas estructuras semif feudales o señoriales —reacias al cambio—, convirtió a las villas en un poderoso imán que atrajo continuos contingentes de población rural deseosa de huir de sus situaciones de dependencia o buscando un lugar más adecuado para prosperar (segundones, mercaderes, artesanos, asalariados...). Estos contingentes caracterizarán pronto al municipio, y cuando triunfe la teoría de la «hidalguía universal» (desde el s. XIV) las villas vigilarán cuidadosamente que sus pobladores fuesen de aquella condición: este mecanismo borrará definitivamente las iniciales diferencias sociales de los pobladores, y serán otro tipo de discriminaciones, que veremos, las que establecen diferencias en el seno de los habitantes.

Aunque vecinos todos de la villa, quien más la caracteriza es su *población intramural*, separada físicamente del resto por la muralla. La relación entre estos dos grupos (el de «fuera» y el de «dentro» de los muros) que casi siempre litigiosa al conceder el régimen municipal a la «tierra» (los de «fuera») escasas atribuciones y protagonismo (y buena carga de obligaciones) y reservar para la población «intramuros» el desempeño de los cargos de gobierno. En la práctica se fue imponiendo un

55. Desde el s. XIV se fue creando la teoría de la hidalguía universal a todos los guipuzcoanos (en un proceso similar y paralelo a otras zonas adyacentes), que sería originaria y de solar, bastando con descender de padres y abuelos de Guipúzcoa para probarla. Evidentemente la documentación prueba, como es de lógica además, lo contrario.

56. El análisis nos dirá, por ejemplo, que la población original donostiarra estuvo formada por un contingente de gascones muy importante (cuya lengua aún se hablaba en la villa en el s. XVI) y que formará parte del patriciado urbano futuro (acaparando cargos, como la prebostad —en los Engomez—) en familias como los Miramón, Ayet, Mans, Embeltrán, Lamfus, La Mayson, Stirón, Montaut...

elemento racional, y determinadas villas siguieron un régimen de «villa y tierra» consistente en realzar el protagonismo de la «tierra» (por ejemplo alternando ciertos cargos anualmente con la población intramural): son los casos de Eibar, Azcoitia, Cestona, Oñate..., aunque prevalecieron los primeros (Hernani, San Sebastián, Tolosa...).

Si pasamos ahora a considerar a los habitantes de un municipio, observamos que aún cabe distinguir entre ellos dos grandes grupos:

Los *simples moradores* (transeúntes o simples residentes), cuya accidental y esporádica presencia se explica sólo por su actividad laboral (carboneros, ferrones, arrieros, comerciantes de paso, criados, aprendices...) o peculiar estado (religiosos, acogidos a hospitales, soldados...). Por lo anterior están totalmente ajenos a la vida municipal en sí, vedándoseles la participación en cargos de gobierno, decisiones... siendo sólo sujetos pasivos.

Los *vecinos o naturales* que son los habitantes habituales del municipio y por ello íntimamente unidos y conformantes de la vida municipal. Esta condición se alcanzaba bien por nacimiento (ser hijo de otro vecino), bien por adquirir específicamente la vecindad y hacerlo precisamente por proceder de otro municipio.⁵⁷ Ser vecino no suponía directamente ser *concejante* (tener derecho a asistir a las reuniones del común y, por tanto, participar en la toma de acuerdos, elecciones...) condición de la que se apartaba a determinadas personas.⁵⁸ Tampoco bastaba ser vecino e hidalgo para ser concejante.⁵⁹ Los vecinos tenían una serie de obligaciones:

- prestaciones personales (reparo de defensas, velas, rondas, caminos...)
- fiscales: contribución en los repartimientos o talladas, sisas, alcabalas...
- jurídico-administrativas: sujeción a un ordenamiento jurídico y a unas autoridades comunes.

Y un conjunto de derechos:

- participación y disfrute de comunales (montes, aguas, pastos...)

57. La adquisición de vecindad se regulaba a veces en las Ordenanzas municipales y exigía una previa prueba de hidalguía (general para Guipúzcoa desde las Ordenanzas de Cestona de 1527), acto público de recepción del nuevo vecino y, a veces, mediante el pago de un «canon» en dinero (30 mrs. en 1547 en Segura) o especie. Cuando quien ingresaba como vecino era una persona relevante tanto él como sus bienes (vgr.: señores de Alzolaras, Carquizano, Andicano, casa Oyarbide de Urnieta en 1429, etc.) o eran varios quienes lo hacían a la vez (varios caseríos), se extendía un documento público, partido por ABC, que recogía las obligaciones y derechos del receptor y recibido (sometimiento al fuero y jurisdicción del alcalde receptor, usufructo de montes y comunales, cargas —pechos, rondas, apellidos...—).

58. Las mujeres (algunas excepciones se observan para las viudas cuando el consejo —generalmente en lugares, aldeas o colaciones— se obligaba), los no hidalgos, los extranjeros (desde 1475, aunque probando la hidalguía se obviaba la prohibición y tenemos extranjeros muy arraigados: caso de F. Bouquer de Barthon que en el s. XVI fue señor del solar de Zarauz, procurador de la Audiencia, etc.), clérigos...

59. Además se exigían otros requisitos: ser cabeza de familia (o mayor de edad soltero con casa abierta: Oyarzun en 1535 exigía en ordenanza « ser cassados o viudos o que pasean bienes raíces » y tener más de 20 años de edad), en muchas villas vivir intramuralmente...

- protección penal frente a otros pobladores y derecho a ser juzgado por sus autoridades locales y su fuero (en primera instancia)
- derechos políticos: acceso a cargos públicos (que con el tiempo se restringirá)
- inviolabilidad de domicilio (que recoge el fuero de San Sebastián).

Al margen de lo anterior hay pocas *situaciones privilegiadas* en Guipúzcoa, si excluimos a las instituciones (y sus miembros) benéfico-religiosas. La inexistencia de nobles (y si consideramos como tales a los Parientes Mayores éstos vivían preferentemente fuera de las villas) y judíos (algunos en Oñate) nos obligaría a señalar sólo a las pequeñas agrupaciones de extranjeros comerciantes en las zonas portuarias (importantes en San Sebastián, Fuenterrabía, Rentería) aunque más que privilegiados vendrían caracterizados por su no consideración para la vida municipal. Mención aparte deberíamos hacer para ciertas situaciones «de fuero» especial: ferrones,⁶⁰ Cofradías de Pescadores y Mareantes...⁶¹

La fuente que directamente nos acercaría a la realidad de esta población son los censos, pero apenas si existen. De otro lado la gran exención fiscal guipuzcoana no ha producido documentación aneja tan importante para este apartado (como, por el contrario, existe en Castilla con los padrones de moneda forera), aunque disponemos de padrones de «millares»⁶² para el reparto de derramas concejiles entre los vecinos según su riqueza catastral; por fin tenemos un padrón de la villa de Tolosa realizado para conocer la filiación e hidalguía de sus vecinos.⁶³

3.3. RIQUEZA

El soporte humano anterior va a desarrollar una vida en común en una base territorial concreta, pero en este ejercicio la comunidad presentará necesidades (originalmente todas) como viales, abastecimiento de aguas, puentes, edificios públicos, abasto de madera, etc. Todo ello precisa del municipio disponer del tercero de sus componentes: la riqueza (bienes, propios, erario municipal) cuyo trasunto convendremos en llamar hacienda municipal, entendiendo como tal tanto los «bienes» de que está formada como la racional administración (con su organización) de los mismos. El análisis de este componente municipal está siendo objeto hoy día

60. Fuero de los ferrones de Irún-Oyarzun de 1328 (extendido a toda Guipúzcoa en 1338), de los del Valle de Elgóibar (Mendaro, Ego, Lástur) de 1335 (Vid. Díez DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa*, San Sebastián 1983, II, 60-75).

61. Como la de S. Pedro de Fuenterrabía de 1361 y siguientes (Vid. HERRERO, V. L.: *Transcripción de las Ordenanzas de la Cofradía de mareantes de S. Pedro de Fuenterrabía, 1361-1551*, en «Cuadernos de Historia-Geografía» de la Sociedad de Estudios Vascos, 10, 1988, 315-334); la de Sta. Catalina de San Sebastián, etc.

62. Recogimos un par de ellos en nuestra primera incursión histórica: «*Los repartimientos vecinales en Guipúzcoa...*», en «Bol. de la RSVAP», año XXXIV, 1978, 575-600.

63. Tuvo como objeto librarse del pago de la fonsadera y se realizó mediante pesquisa en 1349.

de numerosos análisis, que no detallaremos pero que evidencian la importancia del mismo. Aquí nos limitaremos a esbozar algunos de sus rasgos.

La hacienda pública, cuya mejor fuente de conocimiento son las «cuentas municipales», está formada por dos conceptos: los *ingresos* (que la documentación llama «cargo o haber») y los *gastos* (llamados en aquella «descargo»), presuponiendo ambos una «política» municipal propia de inversiones, prioridades, etc. que, en todo caso, conviene analizar municipio por municipio y entrar de lleno en el inmenso mundo (poco conocido, de otra parte) de las mentalidades.

Ingresos son los aportes que por diversos procedimientos constituyen el arca, bolsa (de ahí el título de mayordomos «bolseros» a sus gestores) o erario municipal. En este punto cada villa constituye un mundo de por sí y varían mucho las fuentes de ingresos. En Guipúzcoa suele constituir una fuente de ingreso importante el procedido de la venta de la riqueza forestal de los montes y pastos comunales,⁶⁴ muy densas en determinados municipios a quienes producían, mediante talas y adjudicando mediante subasta la explotación de «suertes» o porciones de bosque con destino al carboneo, un dinero regular y seguro.⁶⁵ El resto de los ingresos obedece a una amplia gama de posibilidades: penas-multas-cotos-calañas (salvo las penas de Cámara, pertenecientes al Fisco real) por motivos varios (pastoreo indebido, infracción de ordenanzas, etc.), explotaciones industriales (ferrerías, molinos, hornos, tejerías... tributando catastralmente si eran propiedad municipal), uso de establecimientos o servicios públicos (peso o quintal, lonjas o alhóndigas, pasajes de ríos y puertos...). Cuando estos ingresos ordinarios no bastaban, se acudía a los extraordinarios: sisas o impuestos sobre determinados productos; la derrama o repartimiento de la cantidad necesitada,⁶⁶ o el establecimiento de censos hipotecando los propios del municipio (constituídos por dinero que adelantaba algún particular).

Mucho más variados aún ⁶⁷ son los *gastos* pues en ellos debemos incluir desde los salarios de los oficiales municipales, ⁶⁸ gastos de mantenimiento y edificio de servicios y establecimientos públicos (reparo/edificio de la casa de ayuntamiento, cárcel,

64. En ellos proliferan (inicialmente sin control, desde el s. XIV con una ordenación cada vez más cuidadosa) las manadas de puercos, pasta el vacuno (predominante) en sus seles... en un uso del bosque/pasto inadecuado para la riqueza forestal que motivará la Ordenanza provincial del s. XV restringiendo el pastoreo de «sol a sol» y vedando el mismo en las tierras de pan, frutales, etc.

65. En torno a ello aparecerá una densa normativa sobre plazos para sacarlos a venta, reserva de determinadas especies para usos navales o de construcción (vigas de casas, husos de ferrerías y lagares, etc.) reservando árboles «guiados» y permitiendo únicamente su desbranqueo o trasnocheo.

66. Se precisaba generalmente licencia real y se tramitaba la misma en las Juntas: éstas en el s. XVI (casi siempre con la oposición y protesta de los Corregidores) concedían los repartimientos (incluso por encima de las cantidades que les otorgaba la ley) directamente, o (desde 1550) la remitían a villa y Diputado.

67. Las cuentas municipales mayoritariamente están formadas por el apartado del «descargo».

68. Que ni en todos los municipios cobraban salario, ni cobrándolo lo cobraban todos los oficiales.

hospitales, lonjas, ferrerías, molinos...), pagos de impuestos recaudados y/o gestionados provincialmente (como alcabalas y repartimientos foguerales), pleitos (largos, costosos y siempre perennes con la procesión de procuradores o apoderados, letrados, asesorías...).

El análisis de la Hacienda suele conllevar inicialmente el problema de la moneda en que se referencian: suele ser corriente que hasta el primer tercio del s. XVI estén las cuentas en moneda navarra (chanfones) –apenas si tenemos cuentas del s. XV (donde el uso del florín prevalecía sobre otras monedas)–, para dar paso luego a los reales o, más comúnmente, al maravedí. En todo caso las series contables dan fe de la potencia del municipio. A título de ejemplo recogeremos aquí datos de cuentas concejiles (conscientemente elegimos poblaciones sin villazgo, para su posible comparación con las procedentes de las villas) inéditas, remitiéndonos en su caso a las ya conocidas⁶⁹ e incidiendo, sobre todo, en la segunda mitad del s. XVI:

Población	Año	Cargo (en maravedís)	Descargo
Asteasu	1514-15	33750	32475
Astigarraga	1543	17906	16612
Cizúrquil	1561-62	28022	-----
Alquiza	1561-62	35056	34351
Larraul	1562-63	19840	26794
Amasa	1565-66	238193	214278
Amasa	1566-67	94056	97431
Cizúrquil	1567	29614	-----
Amasa	1567-68	91806	90818
Cizúrquil	1568-69	20795	24034
Cizúrquil	1569-70	33869	34517
Amasa	1569-70	53164	56386
Amasa	1570-71	32625	34534
Larraul	1570-71	24042	18859
Larraul	1571-72	12920	14609
Amasa	1571-72	31190	36818
Amasa	1572-73	66238	66784
Larraul	1573-74	8710	9306
Amasa	1573-74	118875	114971
Larraul	1574-75	7082	5080
Larraul	1575-76	10465	-----

69. Algunas adelantamos en otro lugar («El régimen municipal en Guipúzcoa... s. XV-XVI», ya citado); otras han sido objeto de investigaciones (así las que da L. Soria sobre Hernani).

Población	Año	Cargo (en maravedís)	Descargo
Larraul	1576-77	4097	5228
Amasa	1577-78	33000	25738
Larraul	1578-79	9431	-----
Larraul	1579-80	5539	8857
Larraul	1580-81	5671	5421
Larraul	1581-82	10767	9418
Amasa	1581-82	80284	80765
Alquiza	1582-83	14045	14531
Amasa	1582-83	41198	48613
Villabona	1583	27357	17062
Amasa	1583-84	180426	187448
Larraul	1583-84	14404	7899
Larraul	1584-85	13105	4963
Alquiza	1585-86	66443	67500
Amasa	1585-86	53250	52329
Amasa	1586-87	95522	96852
Larraul	1586-87	27437	28390
Villabona	1587-88	52397	47556
Alquiza	1588-89	7943	9563
Amasa	1588-89	89147	88533
Larraul	1588-89	4148	3542
Alquiza	1590-91	17250	18750
Larraul	1590-91	10565	10676
Placencia	1591-92	79914	69698
Larraul	1591-92	15827	14322
Lazcano	1592	38726	98158
Mondragón	1592	509816	455057
Amasa	1593-94	200334	199732
Alquiza	1593-94	15263	19512
Alquiza	1594-95	43159	42971
Amasa	1594-95	101284	-----
Villabona	1594-95	48660	44021
Larraul	1594-95	26783	21480
Amasa	1595-96	58125	32079
Amasa	1596-97	65488	63477
Alquiza	1597-98	24545	28568

Población	Año	Cargo (en maravedís)	Descargo
Amasa	1598-99	30000	40875
Amasa	1599-00	25670	16500

Únicamente el análisis pormenorizado de cada presupuesto anual permitiría algunas conclusiones, pero no es éste el lugar. En todo caso permítasenos indicar que dicho presupuesto tiene variaciones grandes dentro del mismo concejo, por inversiones o gastos imprevistos (reparos onerosos de molinos y ferrerías –muy caros y periódicos–, etc.) que obligaban a un endeudamiento municipal liquidado por repartimientos o mediante la adquisición de dinero a título de censo (generalmente censos al quitar, cuyo interés varía según indicaban las pragmáticas correspondientes). Los datos han sido extraídos de diversas daciones de cuentas de los correspondientes oficiales.⁷⁰ Las villas grandes o alcaldías (caso de Asteasu) conservan series regulares de cuentas de este presupuesto, razón por la que hemos incidido en poblaciones menores de las que apenas conocemos nada y disponen, lógicamente de un presupuesto más humilde.

4. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

4.1. NORMA LEGAL

La primera norma legal o referencia jurídica de las nuevas villas será la *carta-puebla*, ya que antes de la aparición de las villas medievales Guipúzcoa desconoció el régimen municipal: su hábitat disperso y la predominante dedicación agrícola-ganadera (junto a la pesca en la costa) contribuyeron a que la personalidad de la «tierra» tardase mucho en madurar y lo hiciese mucho más tarde que los circunvecinos Vizcaya, Alava y Navarra: el «bautizo» de la tierra deberá retrasarse hasta 1025 en que un documento pinatiense cite a un «García Acenariz de Ipuscua»⁷¹ aunque la cita precisa de la «tierra» con nombre propio debemos retrasarla a 1049 en que un documento, también pinatiense, menciona a «domna Galga, ex regione Ippuzka». Es lógico, por tanto, que una región marginal, lejos del frente reconquistador, sin una población importante ni con fuentes de riqueza de relevancia, deba esperar a que la política marinera de la Corona haga poner su mirada en la zona cantábrica, y

70. Alcalde y fiel (Villabona), alcalde y jurado (Amasa), jurado o bolsero (Alquiza), bolsero (Mondragón), fiel bolsero (Larraul), fiel (Villabona), regidores (Larraul, Alquiza, Cizúrquil)...

71. En 1048 un segundo documento cita a «Galga de Ipuçcha».

desde Bayona de Miño a Bayona de Francia la cornisa cantábrica iniciará un protagonismo relevante cuya primera plasmación será la proliferación del villazgo.

Cuando el proceso de creación de villas tiene lugar, éstas se ajustarán en su referencia jurídica a dos modelos claramente diferenciados:

El *modelo navarro-aragonés* representado por aquellas villas fundadas al *fuero de Estella-Jaca*: no son las más numerosas pero tienen la particularidad de caracterizar a las villas más directamente relacionadas con el mar; desde San Sebastián, este modelo se extenderá a Guetaria, Fuenterrabía, Motrizo, Zarauz, Rentería, Zumaya, Usúrbil y Orio —pues dudamos del caso de Hernani— (junto a Oyarzún cuando alcance el villazgo, y a Arería desde 1461). El modelo tiene características propias.⁷²

El *modelo logroñés*: las demás villas de Guipúzcoa, fuera de las anteriores, fueron fundadas a *fuero de Logroño* (bien directamente (Plasencia, Eibar o Elgóibar), bien de forma indirecta al concedérsele el *fuero de Vitoria* —que era el de Logroño— (Tolosa, Segura, Villafranca, Mondragón, Vergara, Azpeitia, Deva), o bien mediante una fórmula aún más indirecta al otorgar el fuero de una villa anterior que gozaban ya de los dos referenciados (Azcoitia, Salinas y Elgueta recibieron el fuero de Mondragón; Cestona el de Azcoitia; y Villarreal el de Azpeitia). Aunque ambos son modelos de los llamados «fueros de francos» (Jaca, Logroño, Estella), éste de Logroño tiene igualmente características propias.⁷³

En la práctica, sin embargo, el sistema se irá desvirtuando, y ambos modelos se intercambian cargos y sistemas de gobierno, además de que colaciones, aldeas y lugares copian el modelo de las villas (muchas veces mixtificado).⁷⁴

El fuero otorgado en la fundación, con el tiempo devino en claramente insuficiente: ambos modelos corresponden a la modalidad de «fueros breves» y contemplan únicamente una serie de supuestos. Por ello cuando la población «prendió» y en un proceso lógico fue aumentando, en igual proporción crecieron sus necesidades,

72. Exención militar de hueste o cabalgada (equivalente a la fonsadera castellana), consagración del principio de año y día de posesión de un bien para convertirse aquella en propiedad si no había habido contradicción por parte de alguien, inviolabilidad de domicilio respecto a los oficiales del Rey y un interesante derecho privado (entre cuyos principios cabe destacar el de la reversión troncal de sus bienes).

73. Desaparecen el duelo judicial y el juicio de Dios (hierro y piedras calientes), prohíbe la pesquisa domiciliaria, pena fuertemente la extracción de armas, heridas y golpes; protege la paz de mercado, exime de los «malos fueros» (sayonía, fonsadera, abunda, mañería, vereda, novena); recoge también la prescripción de año y día para los bienes inmuebles (para los muebles ni siquiera exige probar la autoría); libertad de pastos, aguas, leña y molinos; recoge una prescripción consistente en que merinos, alcaldes y sayones los nombraría el rey entre los vecinos de la villa (aunque cuando el fuero se extiende a Guipúzcoa esto había cambiado, pues expresamente se otorga a las villas —vgr.: Cestona— el elegir sus alcaldes, jurados, escribanos y otros oficiales.

74. Por ejemplo la institución del «preboste» es introducida por el Fuero de San Sebastián y sin embargo lo encontraremos en villas aforadas al fuero logroñés (Mondragón...).

sus problemas... muchas veces no supuestos en el s. XV (época en que surgen ambos modelos). Se planteaban, por tanto, soluciones y éstas llegaron por la vía de ejercer la autonomía municipal y mediante la autodotación de *ordenanzas* (de las que inmediatamente se pretendía conseguir la *confirmación real*) que no derogaban el contenido de la carta-puebla sino que, manteniendo sus ventajas, salían al paso de las nuevas necesidades con nuevas soluciones.

La *formulación de las Ordenanzas*, salvo excepciones, suele ser tardía y comenzó en el s. XIV: son los casos de Tolosa,⁷⁵ Deva,⁷⁶ Segura,⁷⁷ San Sebastián. Más numerosos son los casos de formulaciones en el s. XV: Deva,⁷⁸ San Sebastián,⁷⁹ Oñate,⁸⁰ Azcoitia,⁸¹ Arería,⁸² etc. debiendo consignarse a fines del s. XV un grupo extenso de Ordenanzas sobre todo tendientes a regular la elección de cargos municipales (entre 1489 y 1495 hicieron ésto Mondragón, Vergara, Elgóibar, Hernani, Cestona, Rentería y Guetaria, al menos). Sin embargo el siglo por excelencia para la formulación de Ordenanzas es el s. XVI, caracterizadas además por ser llamadas a tener gran vocación de continuidad y vigencia en el tiempo; en esta centuria formulan su código normativo municipal concejos que antes no lo habían hecho (incluyendo a pueblos sin condición de villazgo, como Legazpia por ejemplo), y reforman las medievales, por lo común, las demás: Oyarzun,⁸³ Salinas de Léniz,⁸⁴ Fuenterrabía,⁸⁵ Tolosa,⁸⁶

75. El 9.9.1491 fueron confirmadas (y en su tiempo lo hicieron también Alfonso XI y Pedro I) sus ordenanzas de 1332 (AGS. RGS., fol. 13).

76. Sus ordenanzas datan del 9.9.1934 y se confirmaron en 1536 (GONZÁLEZ, T.: *Colección de cédulas...* Madrid 1829, III, doc. XC, 260-334).

77. El 20.5.1348 Segura redactó unas ordenanzas sobre consumo de vino y sidra (Vid. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección diplomática de Segura, I [1290-1300]*, San Sebastián 1985, doc. 17, 36-38).

78. Que a las de 1394 une las de 1412 y 1434.

79. A las que confirmó el rey el 16.7.1436 (cit. CAMINO, J. A.: *Historia civil...*, San Sebastián 1923, p. 146), deberíamos unir las de 1489 (publ. ANABITARTE, B.: *Colección de documentos históricos del archivo municipal de la MN y ML ciudad de San Sebastián*, San Sebastián 1895).

80. Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a R.: *Ordenanzas municipales de Oñate... 1470-78*, en «BRSVAP», XLII (1986), 91-228.

81. Publ. ARISTI, M., MARÍN, J. A., MENDIZÁBAL, J. B.: *Ordenanzas de Azcoitia: 1484*, en «Congreso de Historia de Euskal Herria del II Congreso Mundial Vasco», San Sebastián 1988, t. II, 71-84.

82. Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a R.: *Ordenanzas de la Alcaldía Mayor de Arería (Guipúzcoa)*, 1462, en «Idem», II, 97-110.

83. A sus 131 ordenanzas del 4.11.1501 (A.M.Oyarzun A.6.1.1.), añade otras en 1535 cuando deja el sistema de concejo abierto y las confirmó el rey el 3.12.1535 (A.M.Oyarzun C.4.8.1.)

84. Confirmadas por Carlos I el 4.7.1548 (Publ. BERGARECHE, D.: *Apuntes históricos de Salinas de Léniz...*, Vitoria 1954, 37-67).

85. Que custodia en su archivo alguna de finales del s. XV y varias del s. XVI [también en el A.M.Irún hay una copia de las de Fuenterrabía de 1541, 1587, etc. (A.M.Irún A.6.1.1-2)].

86. Realizadas el 12.5.1532 alcanzaron ese mismo año la confirmación real (A.M.Tolosa, A.6.1.3).

Hernani,⁸⁷ Villarreal,⁸⁸ Mondragón,⁸⁹ Asteasu,⁹⁰ Zumaya,⁹¹ Cizúrquil,⁹² Lizarza,⁹³ Vergara, Eibar, Cestona, Rentería... en un elenco que podríamos alargar.

Por otro lado, si junto a la carta-puebla debemos tener siempre en cuenta estas Ordenanzas, no es menos cierto que hay una notable diferencia entre las Ordenanzas y la norma diariamente aplicada; en la práctica se mantuvo de aquéllas lo esencial, pero para acceder correctamente al régimen municipal debemos acudir al acto «diario», a las actas que en muchas ocasiones modifican a las Ordenanzas;⁹⁴ además consideremos que éstas, por lo común, no contienen aspectos puntuales como aranceles -y su actualización- varios.⁹⁵

4.2. ASAMBLEA VECINAL O CONSEJO

Concejo deriva del latín «concilium», que en la documentación medieval tiene tres acepciones: de un lado expresa a la comunidad que entiende en la regulación de la vida local por medio de una asamblea; en segundo lugar se refiere a esa misma asamblea de todos los vecinos; y por fin se usa igualmente para expresar el conjunto de funcionarios u órganos de gobierno.

Concejo y municipio son, en principio, realidades distintas, aunque ésto no siempre queda claro en la documentación: en la práctica, municipio es una comunidad de habitación de creación debida a un poder público suficiente (mediante la extensión de su carta-puebla muchas veces perdida -Hernani, Oñate...-) que le confirió así el pertinente reconocimiento público y, generalmente, privilegios y mercedes. Pero en la práctica, dijimos, hubo una mixtificación o proceso mediante el cual las poblaciones sin título de villazgo copiaron el modelo de las villas, y resulta difícil negar a aquéllas poblaciones la realidad de su práctica de autogobierno

87. Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a R.: *Ordenanzas municipales de Hernani (1542)*, en «BRSVAP», XXXVIII (1982), 257-335 (empleando la misma fuente que S. GASTAMINZA: *Apuntes para una Historia de ML e Invicta villa de Hernani*, San Sebastián 1913).

88. Que a unas generales para la Provincia de 1511 -aplicadas a Villarreal en 1512-, añade las de 1537 [Publ. ÁLVAREZ, GONZÁLEZ, AYLLÓN e IZTUETA: *Estudios de Historia de Urretxu* (ya citada), 491-534].

89. De 1500 a 1513 (A.M.Mondragón. Ordenanzas).

90. Confirmadas el 14.4.1534 (A.M.Asteasu, C.2.4.3).

91. Publ. MARTÍNEZ KLEISER, I.: *La villa de Villagrana de Zumaya*, Madrid 1923, p. 92 y ss. Son 73 capítulos y se redactaron en 1584.

92. Son del 17.1.1509 (AGG. Protocolos de Asteasu, leg. 1492, fol. 145 r.º-vto.).

93. Formulan ordenanzas sobre montes el 22.1.1553 (AGG. Protocolos de Olazábal, leg. 5, fol. 258 r-259 vto.).

94. Villafranca, por ejemplo, creó en 1547 la figura del mayordomo bolsero; en 1556 los veladores nocturnos...cargos no previstos en sus Ordenanzas.

95. Si acudimos a las actas de Fuenterrabía encontramos su arancel de sisa de 1591 (A.M.Fuenterrabía A.1.1.1.); si a las de Vergara su arancel de alcabala forana de 1588 (A.M.Vergara, legajo 59, fol. 34 r 35 r), etc.

(elaborando ordenanzas, administrando sus propios bienes y haciendas, nombrando sus órganos de gobierno...).

Lo que más caracteriza al municipio es, precisamente, su «concilium» o asamblea vecinal de todos los miembros de la comunidad. Pues bien, en Guipúzcoa observamos dos modelos municipales según el papel que desarrollaron, en su caso, estas asambleas.

Modelo de *concejo abierto*: es el más arcaico. Consiste en que todos los vecinos concejantes tienen el derecho y la obligación de asistir a la asamblea vecinal en donde se tomaban las decisiones que afectarían a la vida comunitaria. Este modelo (acaso herencia del «*conventus vicinorum*» visigodo) es el seguido de forma general en toda Guipúzcoa (villas y tierra llana), sobre todo en un primer momento. Obviamente esta asamblea sólo puede ser racionalmente efectiva cuando la población reunida no fuese excesiva: de ahí que a medida que la inicial demográfica, escasa, de las villas fuera creciendo, estas asambleas se convirtieron en reuniones tumultuarias y cuasimultitudinarias impidiendo el buen funcionamiento del sistema y produciendo una variada problemática: en primer lugar el buscar un lugar apropiado para acoger a tanta gente (dificultad añadida si se buscaba un lugar cerrado en una zona de especial climatología adversa); dificultad de «llevar» correctamente la asamblea, creación de bandos, tumultos y discusiones.⁹⁶ Por todo ello se fue imponiendo (sobre todo en las villas, mucho menos en la tierra llana) el siguiente modelo.

Modelo de *concejo cerrado o regimiento*. Fue la solución lógica al problema del modelo anterior, y supuso restringir el derecho de asistencia a la asamblea o concejo. El paso a este modelo comenzó en el s. XV, y se generaliza ya en el s. XVI. Una vez establecido el modelo tuvo lugar un paralelo proceso de democratización municipal. En efecto, el concejo cerrado posibilita que los cargos y órganos de gobierno de él derivados sean controlados por un grupo de poder o patriciado urbano —como de hecho ocurrió—, sobre todo porque en seguida éste dispuso de un añadido de medidas aún más restrictivas a la hora de poder ejercer cargos públicos, exigiendo a los candidatos estar en disposición de un elevado patrimonio catastral (los «millares»).

En la práctica ambos modelos convivieron; buen número de villas optaron por un *régimen mixto* (Tolosa, Cestona, Hernani, Rentería, Salinas, etc.), que mantenía el concejo abierto únicamente para la toma de los acuerdos más importantes (elecciones de cargos, imposición de censos, contratos de vecindad, apellidos, etc.) y reservando el concejo cerrado para la toma de los acuerdos diarios (y aún en éstos comprobamos la asistencia voluntaria de particulares a título testifical). En todo caso, además, debía estar abierta la posibilidad de la asamblea abierta para graves

96. Continuamente fueros y ordenanzas penalizan: la extracción de arma blanca con concejo, insultos o, incluso, el levantar la voz o hablar cuando otro tenía la palabra.

ocasiones de peligro: su reunión se convocaba siempre repicando las campanas de la parroquia.

Las *reuniones del concejo* podían tener lugar en lugares abiertos o en sitios cerrados. La primera modalidad es la más antigua (y además caracteriza al concejo abierto) y, por lo mismo, arraigó tanto que incluso cuando nazca el regimiento muchas villas (permitiéndolo el tiempo) seguían reuniendo así su ayuntamiento. Los lugares variaban; robledales, bajo árboles determinados, cruces de calles, cementerios, delante de la iglesia, en determinadas plazas;⁹⁷ pero poco a poco se impusieron los lugares cerrados: el interior de iglesias (coros, sacristías), hospitales o se edificó una casa de ayuntamiento.⁹⁸

La *periodicidad* de las reuniones del concejo varía mucho de un lugar a otro: la tendencia, dentro de las villas, fue a reunirse al menos una vez cada semana.⁹⁹

Igualmente variaba el *procedimiento*. La convocatoria al concejo o ayuntamiento competía, generalmente, al Jurado aunque obviamente la iniciativa correspondía al alcalde/alcaldes (donde no los había, a los regidores); y tenía lugar haciendo repicar la campana.¹⁰⁰ La convocatoria a concejo cerrado ofrece variantes: de un lado está la denominada «ordinaria»,¹⁰¹ del otro las «extraordinarias». Este segundo supuesto,

97. A título de ejemplo veamos algunos (preferentemente de la tierra llana y algunas villas cuyos ayuntamientos son mejor conocidos): Asteasu lo hacía «dentro del cementerio de San Pedro» en 1517, Elduayen en el cementerio de «Santa Catalina».

Hernialde «delante de la iglesia de Santa María», Elgóibar en Ubitarte «cerca la huerta de Juan Péres de Sarasúa» en 1451-84, Elgueta en su arrabal «so el roble grande» en 1493, Eibar en el camino real «cerca de la casa de Ybarra de Suso» en 1493, Salinas «so el pendiz de la yglesia de señor Sant Millán» en 1537 (dentro de ella en 1488), Amézqueta en la plaza de Ibarlucea «delante de la casa de Capaguindegui» en 1504 (en 1566 «en su baçarre e ajuntamiento delante de la iglesia parrochial»), Azcoitia «cabe la torre de Juan Ochoa de Yrube que es cerca la villa» en 1466, Astigarraga en «nuestro ayuntamiento llamado soraçarreta» en 1582, Lizarza y Oreja en «nuestro lugar llamado Puçua» en 1558, San Sebastián «en el çimiterio de la yglesia de Santa María» en 1344, Leaburu en el cementerio en 1561, Icaztegieta «delante de la hermita de señor Santiago» en 1556, Ibarra «ante las puertas de la yglesia parrochial» en 1563, Leaburu y Belaunza «junto a la casa de Gurriaga» en 1566, Vidania «en las puertas» de su parroquia en 1566, Goyaz en la casa de Ybarganda en 1566, Albístur en el cementerio de Santa María en 1566, Andoain ante la iglesia de S. Juan Bautista, etc. etc.

98. Casi todas las villas tienen ya una casa de reunión para el s. XV (una casa particular, determinada torre o ya una auténtica casa de ayuntamiento) y las que no tenían las edificaron en el s. XVI. De otro lado la reunión se celebraba dentro de hospitales (Villabona disponiendo de casa concejil a veces se reunía en el hospital de Santa María), ermitas (Urnietta lo hacían en la de S. Juan Bautista), iglesias (bien en su coro o sobrado —el de la Iglesia de Sta. Ana lo utilizaba San Sebastián—, en el claustro —así en el de S. Miguel de Oñate—, sacristía, etc.).

99. En 1535 Oyarzun estableció ayuntamiento todos los sábados a las 8 de la mañana (7 en verano) y durando al menos 2 horas. Las de Tolosa de 1532 (Ordenanza 17) fijan una reunión semanal los martes. Las de Hernani de 1542 (Ordenanza 16) fijan esta reunión los miércoles. Las de Salinas de 1548 (Ordenanza 18) la fijan para los domingos antes de misa mayor, etc. etc.

100. Se habla normalmente de campana en singular y al toque se le denomina indistintamente «tañer» o «repicar»; su fórmula se ha conservado aún en muchas zonas peninsulares.

101. Ver nota 99: no hacía falta para éstas la convocatoria pues se entendía implícitamente efectuada para los miembros del regimiento: así consta claramente en la ordenanza 18.ª de Salinas estableciendo que cuando estos ayuntamientos tuviesen lugar «no se fagan a campana tañida».

por no estar previsto, exige una convocatoria específica que junto a la modalidad del tañer la campana estaba la efectuada por escrito o personalmente.¹⁰² Los acuerdos del regimiento,¹⁰³ para ser válidos, una vez ajustados a procedimiento, exigían ser efectuados por un «quorum» de oficiales con voto, variando el mismo (como variaba también su composición) de un municipio a otro,¹⁰⁴ pero siendo norma general que todos los votos tenían el mismo valor: una vez tomados los acuerdos se consignaban fehacientemente por el escribano fiel en el libro de acuerdos.¹⁰⁵ Para salvar el «quorum» antes citado en los casos de ausencias, las Ordenanzas establecían mecanismos correctores.¹⁰⁶

Peculiaridad vasca en lo municipal fue conservar el régimen municipal diseñado aún después de la reforma castellana del s. XIII (que culminó en las Cortes de León de 1349) que estableció que los regidores municipales (creados por Alfonso XI) fuesen en adelante de nombramiento real.

4.3. OFICIALES

En el organigrama interno de un municipio cabe una oficialía variada: la evolución parte de un grupo reducido original –diseñado en la carta-puebla–, a una gama variada de oficiales que superando la inicial abreviatura de cargos aumente considerablemente éstos para atender a las crecientes necesidades (o paralela especialización o distribución de materias entre aquéllos). Resulta un ejercicio no carente de gran dificultad el perfilar su clasificación, atribuciones, porcedimiento electivo...: la mixtificación de modelos hizo que cometidos que en un municipio desarrollan determinados oficiales, se ejerzan en otros por oficiales con nombre distinto; o que oficiales con el mismo nombre desarrollen funciones en

102. Tolosa exigía el tañer la campana «a modo de repique... tañer a conçejo un rato... y sin tocar la dicha campana... no se pueda haçer... ni valga lo que en tal regimiento se hiciere» (Ordenanza 18). La convocatoria personal en Villarreal a personas particulares está igualmente prevista (Ordenanzas 10 y 11).

103. Los del concejo abierto son muy complicados de analizar. En algunas actas municipales consta la votación (y firma) de más de un centenar de concejantes.

104. Hernani (con un alcalde y dos regidores) establece que valiese «lo que los dos de ellos hizieren» en los casos de falta de unanimidad de criterios (Ordenanza 19); similar medida sigue Tolosa al acordar (Ordenanza 22) que los acuerdos se tomen por mayoría –constando la opinión de los disconformes–; ídem Salinas (Ordenanza 18)...

105. Para su validación, junto a la firma del escribano, exigía la firma de los oficiales presentes que sabían hacerlo.

106. Si la ausencia es por fallecimiento o ausencia del municipio por un año, el regimiento nombraba otro en su lugar (Salinas, Ordenanza 7). Si aquella era temporal, pero justificada, el titular nombraba un teniente: Hernani lo establece así para los regidores (Ordenanza 21); esta lugartenencia era reservada en otros supuestos al alcalde o al regimiento (Salinas, en ausencia del jurado, establecía que su sustitución la efectuara el alcalde nombrando por tal a uno de los montañeros: Ordenanza 14; Oyazun encomienda el nombramiento al regimiento: Ordenanza 35). Cuando esta ausencia coincidía con la villa residencia de la Diputación General de la Provincia, el alcalde de dicha villa nombraba sobre la marcha a los oficiales requeridos para dicho «quorum».

ocasiones diferentes. En este punto predominará, sobre cualquier otra característica, una casuística grande.

Destacaremos a continuación los rasgos más sobresalientes de los cargos, procurando destacar los denominadores comunes entre cargos con igual nombre. En todo caso, adelantemos ya, que la única clasificación clara radicaría en agruparlos no por funciones sino en función de su papel en la asamblea o regimiento: tendríamos así oficiales con voz y voto en tales reuniones, de un lado; y luego toda una serie de oficiales de segundo orden (entiéndase esto en su sentido estricto) entre los cuales abunda aún más la casuística de nombres y funciones.

4.3.1. ALCALDE

Máxima autoridad del municipio, es un cargo generalmente unipersonal, aunque en un momento indeterminado las villas aforadas al fuero de San Sebastián disponen de dos alcaldes.¹⁰⁷ Comúnmente se preveen tenientes (uno, dos o tres).

Representan al rey¹⁰⁸ sobre todo por desarrollar su atribución más característica: la de administrar justicia en primera instancia, que es una regalía,¹⁰⁹ tanto en lo civil como en lo criminal.¹¹⁰ Este cometido judicial lo ejecutan en «audiencias» públicas que tienen lugar en los tiempos y lugares señalados por la costumbre o fijados por ordenanzas:¹¹¹ Villarreal en ellas fija dos audiencias semanales;¹¹² Salinas establece también dos pero en el mismo día: una el lunes por la mañana, la otra por la tarde,¹¹³ etc. De sus sentencias se apelaba en segunda instancia al Corregidor (o al

107. Y lo decimos porque la institución figura como unipersonal en el Fuero donostiarra de 1180 (IV.7.8) cuando establece su cambio anual al comenzar el año («in unoquoque anno, ad capus anni, mutent prepositum [et] alcaldum»); y lo mismo el fuero de Vitoria (Logroño) habla de un solo alcalde («acceperit paccabit alcaldem et saionem»: S 21).

108. Las Ordenanzas de Oyarzun así lo indican, por lo que obligaban (Ordenanza 115) a sus titulares a llevar sus varas cuando fuesen a las plazas, audiencias, iglesia, concejo...

109. Vid. Fuero Viejo de Castilla 1.1.1.

110. La excepción son los casos de Corte (señalados en las Cortes de Zamora de 1274) y, en el caso guipuzcoano, en los llamados «casos de Hermandad».

111. Tolosa 5.11.1427: «... (ante las) puertas de las cassas de Juan Ruiz de Hurrizmendi, alcalde hordinario de la dicha villa, seyendo el dicho alcalde asentado teniente corte de abdiencia e oyendo e librando pleytos» (A.M.Hernani C.5.III.1.1). San Sebastián 1.9.1455: «(ante los) honrrados y cuerdos (X e Y)... estando los dichos alcaldes asentados por tribunal en juizio oyendo e librando pleitos... en un tablero que está ante las puertas de las casas de la morada de (Z)... que son en la dicha villa en la calle que dizen de Santa María» (AGG. Corregimiento. Civiles Elorza, leg. 576, fol. 6 vto y ss). Usúrbil 26.7.1495: «(ante) el honrrado Lope López de Saroe lugarteniente de alcalde en dicha villa...estando asentado a juyzio fasiendo audiencia oyendo e librando pleitos» (A. Marqueses de S. Millán)...

112. A las que debía ir el Jurado para ejecutar los acuerdos y sentencias del Alcalde (Ordenanza XVII).

113. Tenía lugar en la casa de concejo; si el lunes caía en fiesta, las audiencias las haría «otro día siguiente» (Ordenanza 11).

Merino/Adelantado que hasta que aparece esta institución representaba al rey en Guipúzcoa, en su caso).¹¹⁴ Sus mandatos y sentencias los ejecutan los ejecutores/jurados, donde los hay, o el preboste.

Dirige las reuniones del concejo, firma libranzas, ejecuta en el municipio los acuerdos de las Juntas de Guipúzcoa, impone multas, vela por el cumplimiento de las Ordenanzas, afora y pone tasa y precio a los productos de primera necesidad (en unión con los regidores), es corresponsable de la custodia del archivo (generalmente disponiendo de una de sus 3 llaves), visita mojones, realiza pesquisa en el mercado (en búsqueda de sidras aguadas, medidas falsas...) etc.

Existen alcaldes en poblaciones sin título de villa (incluimos en los villazgos a las «alcaldías mayores»): son alcaldes pedáneos con jurisdicción y funciones delimitadas por el alcalde ordinario de la villa a la que tal población está vecindada, pero corrientemente los encontramos a ellos y sus aldeas pleiteando con aquéllos (sobre todo a lo largo del s. XVI) al negar los pedáneos jurisdicción a los ordinarios en sus términos o exigir una jurisdicción acumulativa.

Siendo la máxima autoridad (por lo que muy corrientemente es nombrado para representar al concejo en las Juntas Provinciales) se exigía que su titular supiera leer y escribir, o en algunas villas incluso no ejercer determinados oficios,¹¹⁵ junto a otros requisitos que se citarán más adelante.

El alcalde generalmente recibía un salario,¹¹⁶ junto a otros ingresos adyacentes.¹¹⁷

4.3.2 JURADOS

De número variado,¹¹⁸ generalmente viene calificado como «Jurado Ejecutor», que rubrica ya su origen y funciones: el nombre procede del «juramento» prestado, el calificativo por su función de ejecutar las órdenes, sentencias, etc. del alcalde (para

114. Algunos concejos (Aiztondo, Oñate, Fuenterrabía...) crearon la figura de los jueces colegas en el s. XVI para revisar, sin salir de la esfera municipal, tales sentencias. De otro lado tengamos en cuenta que el alcalde no podía ser juez en causa propia (o en las de su mujer, hijos, padres, yernos, suegros, nueros o paniaguados: así lo recoge la Ordenanza 29 de Oyarzun), sino que hacía de tal su compañero.

115. Oyarzun veda el cargo a carniceros, zapateros, rementeros (= herreros), caperos, canteros, carpinteros, acerones y maceros (Ordenanza 117).

116. Lógico por cuanto a veces se les prohibía, precisamente por su cargo (extensible a los demás oficiales) tener «oficios de tiendas de vender pan ni vino ni otras cosas» (Salinas, Ordenanza 34). En 1514 y Fuenterrabía su sueldo era de 20 florines; en 1506-40 y Villafranca, el alcalde cobra 300 mrs. (250 el escribano fiel) cada medio año, Hernani paga en 1540 a sus alcaldes y regidores 4 ducados, 320 mrs. en Vergara en 1570, 1250 mrs. y Legazpia en 1573, etc. Hay villas donde taxativamente se veda este salario (como Villarreal, Segura...).

117. Asesoría y parte de penas y ejecuciones.

118. En Villarreal, Orio, Hernani, Elgueta, Villabona, Elgóibar, Asteasu y Salinas uno; en Cestona, Azcoitia y Tolosa dos; en Deva y Urnieta tres; hasta doce en San Sebastián (cuyas ordenanzas de 1544—cap. 4—redujeron a dos; ninguno en Segura; dos jurados mayores y dos menores en Oyarzun y Rentería, etc.

lo que acudía a sus Audiencias). Acostumbran a convocar las reuniones del Concejo (sobre todo el abierto), responden de la cárcel y custodia de los presos. La mixtificación del régimen municipal hace que a veces esta institución sea secundaria e incluso sus titulares no tuviesen voz ni voto en el regimiento; en otros concejos rinden cuentas por su cometido de administradores de la hacienda, visitan mojones (junto al alcalde, como en Oyarzun).¹¹⁹ En euskera son llamados «amabi», seguramente referenciando a sus orígenes de los 12 buenos hombres que gestionaron los primeros municipios (Vid. el Fuero donostiarra).

4.3.3. REGIDORES

El «requerimiento» (por ende, los regidores) es el fruto de las reformas municipales de Alfonso XI que suprimieron los Concejos abiertos y sustituyen los 12 hombres buenos jurados por doce regidores de nombramiento real. ¿Afectó esta reforma a nuestra zona? Sí, pero no como en el resto de Castilla. La innovación fue introducir la nueva figura de los «regidores», por lo tanto hubo que hacer una distribución de competencias en los cargos municipales: pero ni los «regidores» son en nuestra Provincia de nombramiento real, ni hicieron desaparecer a los «jurados». En este punto cabe distinguir dos zonas: de un lado los concejos que mantienen casi incólume la figura del jurado (ejemplo seguido en el no-villazgo, sobre todo); del otro los que conservando la figura y aún con importantes competencias, sitúan a los regidores como la institución básica del régimen municipal (junto a –y siempre por debajo– de los alcaldes).

Variables en número,¹²⁰ su cometido a veces asume o se confunde con el del «fiel»¹²¹ o sustituye a los antiguos «diputados»¹²² (que en otras partes se mantienen). Tienen voz y voto en el regimiento y sus funciones varían: donde restan funciones a los jurados asumen parte de las que éstos tenían, en los demás lugares la casuística es numerosa (en las poblaciones no-villas gestionan la hacienda municipal dando periódicamente cuentas). Los encontramos en los mercados, visitando tabernas y mesones, en las almonedas de los propios, tasando precios. Por lo general es un importante cargo municipal en las grandes villas, pero las razones

119. En Oyarzun sólo se podía ser Jurado Menor una vez en la vida «porque es oficio de mucho enojo y trabajo» (Ordenanza 10). Para los «mayores» se reservó el cometido de procurar que privilegios y libertades de los hidalgos se observasen, y la conservación y acrecentamiento de los propios, rentas y hacienda de concejo castigando a los transgresores, velando porque no se ocuparan montes, propios y comunales y «hagan hacer nuevas ordenanzas sobre lo que bieren que cunple» (Ordenanza 32).

120. En Cestona y Vidania uno (que en Elgóibar es el «fiel regidor»), 2 en Valle de Léniz (en Salinas son dos «fieles regidores»), Hernani y Villafranca, 3 en Rentería, 4 en Asteasu, 5 en Tolosa, 8 en San Sebastián, ninguno en Villarreal, Amasa y Oyarzun población no villa que tenga alcalde pedáneo, y si éste no existe (Aguinaga, etc.) es el único jurado de la autoridad máxima.

121. Vid. nota anterior.

122. En Andoain y 1564 los 5 diputados de siempre pasan a denominarse regidores.

aducidas hacen que su perfil sea difícil de delimitar con carácter global.

4.3.4. OTROS OFICIALES

Junto a la oficialía anterior, el municipio admite y desarrolla aún un numeroso grupo de cargos, generalmente ya sin voz ni voto (pero la casuística puede modificar este aserto). Como es imposible ser exhausto, remarcaremos los principales:

Los *Fieles*: variables en número de uno a otro municipio,¹²³ es un cargo tan mixtificado que salvo su original competencia de «afielar» pesos y medidas el paso de los tiempos y la aparición de otros oficiales contribuyó a desdibujar sus contornos.¹²⁴ Es un cargo importante de interrelación entre villa/tierra llana y mediante el cual ésta última (el «fiel de las aldeas», llamados «fieles repeseros» en las aldeas de Villafranca que también cuenta con un «fiel de la alcabala») encuentra un mecanismo de defensa y control de las actuaciones del concejo de la villa a que están vecindadas aquéllas; igual importancia desempeña en determinadas villas.¹²⁵ Por fin en algunos municipios se observan sus connotaciones con la figura del «jurado», por cuanto se les llama «fieles ejecutores».

El *Mayordomo*, *Bolsero* o *Síndico Procurador*,¹²⁶ lleva las cuentas del municipio, realiza los pagos o libranzas a orden del alcalde y jurados/regidores...: es un viejo cargo medieval tan necesario que el Corregidor Fernández de Lama lo mandó establecer en 1511 para los concejos que aún no lo tenían. Al final de su cargo daban cuenta o descargo de su gestión (al concejo o regimiento).¹²⁷ Generalmente no tiene voto en regimiento.¹²⁸

El *Escribano fiel*, precedente de los «secretarios», es quien autentifica los acuerdos otorgándoles fe pública, custodia el archivo (del que a cada cambio de regimiento da un listado o memoria de documentos), dispone del sello municipal. Es nombrado

123. Uno en Eibar y Tolosa (el de ésta es el fiel de la Cofradía de S. Juan de Arramele), 2 en Azcoitia, 3 en Oyarzun...

124. Esto se comprueba en el propio nombre del instituto: en Cestona es «sindico fiel», en Eibar en 1493 es «fiel y síndico procurador» (Rodrigo de Eizaga) y la segunda autoridad del municipio, en Elgueta hay «fieles regidores» en 1493...

125. El caso más evidente es Tolosa, donde su fiel es la segunda autoridad municipal debido al enorme peso histórico de la cofradía de S. Juan que representa: junto al alcalde convoca al regimiento y ejecutan sus acuerdos (Ordenanza 15), y en comunidad con aquél y con el bolsero custodian el sello y los privilegios de la villa (Ordenanza 14).

126. El nombre puede aún complicarse: procurador síndico, mayordomo bolsero y en Cestona en 1589 un «fiel regidor y síndico procurador mayordomo».

127. Tenía facultad para ejecutar por sí solo a costa del concejo: las dudas sobre sus libramientos se resolvían por el regimiento más dos veedores, o la mayor parte (Ordenanza 44 y 51 de Oyarzun).

128. Así lo acordó por ejemplo Villafranca el 29.9.1547 para «cosas ningunas de provisión», reservándose la recaudación de la foguera provincial y el pago de la misma al cogedor nombrado por la Junta General (por este cometido recibía un salario específico), pero sufriendo al final juicio de residencia.

cada año entre los escribanos del número de la villa respectiva: los pleitos entre los candidatos por ocupar el puesto se solventaron generalmente mediante el establecimiento de un turno entre ellos (turno, en parte, ligado ya a períodos de «vacación» exigidos entre «legislatura» y legislatura –permítasenos la licencia–): todos los documentos expedidos por él en nombre del concejo debían ser hechos previo mandato del regimiento. Generalmente era quien hacía conocer al nuevo regimiento las Ordenanzas vigentes, mediante lectura de las mismas. Asistía al regimiento, sin voto, debiendo guardar el «secreto» (=secretarios) de todo lo allí acordado.

Podemos multiplicar la lista: *diputados* (muy importantes en algunos concejos –villas pequeñas, aldeas– ejerciendo parecido papel que el de los regidores), *prebostes* (especie de jurados ejecutores –muchas veces de nombramiento real, otras no– existentes en villas del fuero donostiarra, Mondragón, Elgóibar, etc.), *alcaldes de la Hermandad* (elegidos en Guipúzcoa el día 24 de junio, es más un cargo provincial y, además, sólo existen 7 en la Provincia turnándose entre las villas que se agrupan en 7 partidos «ad hoc»: Tít. XIII, Cap. I de la Recopilación foral), *alguaciles/alcaides* (generalmente oficiales al cargo de la cárcel distintos de los alcaides de castillos, motas o guarniciones militares), *veedores de cuentas o contadores* (que examinan y, tras análisis, aprueban o no la contabilidad municipal presentada por el regimiento o el mayordomo), *manobreros* (generalmente «mayordomos o bolseros» pero llevando la contabilidad y hacienda de la parroquia –fábrica, etc.– o cofradías, cuando el municipio es su patrón), *claveros* (también relacionados con las parroquias y portadores de sus «llaves» –a veces su arca–), *cogedores de alcabalas, letrados, pregoneros, verdugos* (así en Oñate, también tenía un «oficial público» –muchas veces un esclavo negro– la Provincia), *montañeros o costueros* encargados del reloj, enterradores, perreiros, vigilantes (bien de puertas –períodos de peste, guerra–; o de las calles y murallas: los «veladores»).¹²⁹

El desarrollo de estos cargos municipales, sobre todo los que tienen voz y voto en el regimiento, conlleva la puesta en marcha de una serie de mecanismos de defensa del municipio que pone en sus manos un poder considerable: obligación de aceptar el cargo salvo excusa razonable,¹³⁰ prestación de una fianza previa (sobre todo a alcaldes

129. En 1500 Fuenterrabía tiene 12 veladores ordinarios que cobraban cada uno 3 ardites por noche –resultando al año 2312 mrs.– que subían a 5 para los que hacían la vela debajo del postigo; y 25 florines de oro de cada 30 chapones al año para los guardapuertas.

130. Hernani fijó la pena de 20.000 mrs. para quien no aceptara el cargo para que fue elegido (Ordenanza 11), reducidos a 3000 en Tolosa más el añadido de en 3 años no poder ejercer cargo de república (Ordenanza 6). Tenemos dos casos curiosos: en 1532 en Segura nadie quería ser regidor pues el así nombrado «se haze enemigo del que le elige especialmente si es persona honrrada, ábil e suficiente» por lo que antes de las elecciones los candidatos iban diciendo por la calle: «mira que si fuédes elector no me echéis ni me nombréis por regidor porque dentro de seys años [= período obligado de «vacación»] no podría tener otro oficio y me quitaríades honrra y provecho; e otros dicen quien a mí me echa y elige por regidor es mi enemigo» (Segura tenía entonces 1 alcalde, 2 regidores, 1 síndico, escribano, merino y oficiales menores. El otro caso ocurrió en Villabona en 1591: el elegido por

y bolseros) garante de su actuación, restricción al acceso al cargo mediante la exigencia de determinados patrimonios catastrales (lo que restó muchos kilates «democráticos» al municipio) o *millares*,¹³¹ cierta cultura (saber leer y escribir); por fin, imponiendo a los principales cargos un *juicio de residencia* al terminar el mandato.¹³²

Fue norma general, en todo caso, el establecimiento de una vacación entre el desempeño de un cargo municipal y la posibilidad de repetirlo: no merece la pena pasar a examinar posibilidades pues la casuística es muy grande; en todo caso puede oscilar entre 2 y 5 años para el mismo cargo pero admitiendo la posibilidad de ejercer mientras un cargo diferente.

Por fin el sistema de elección o mecanismo de acceso a un cargo municipal. Las variaciones son múltiples pero básicamente agrupados en 3: sorteo, elección y designación. Parece lógico pensar que inicialmente la vida municipal se rigió por el sistema de «elección» pura entre todos los vecinos varones de los cargos municipales, pero este sistema fue poco a poco viciado comenzando por las villas más importantes (ya que en la tierra llana se conservó bastante bien en su forma primigenia) preparando el paso al concejo cerrado. No tenemos más que leer los preámbulos de las Ordenanzas municipales para ver que casi siempre hay una explicación causal de un envilecimiento de las viejas reglas (aunque en otras ocasiones éstas, por su arcaísmo e ineficacia son la causa de la formulación). Con ello se preparaba el

alcalde no aceptó por justas causas, por lo que los electores, mediante fe notarial, requieren al concejo a reunirse de nuevo para elegir pues el nombrado por ellos se excusó justamente (AGG. Prot. Legarra, leg. 1538, fol. 188).

131. Hernani exigía al alcalde y oficiales ser «de los raigados y abonados» contribuyentes a las necesidades de la villa no al menos 9 millares para el alcalde, y un mínimo de 6 para regidores, síndico y bolsero (permitiéndose que una sola casa pueda tener dos candidatos a cargos si entre ellos hay donación de bienes: así una casa que contribuyen a tenor de su catastración en 20.000 mrs. viviendo en ella padre e hijo, o suegro y yerno, si el primer titular había hecho ya donación intervivos al otro, puede disponer de 2 candidatos para alcalde; si la casa se evalúa en 17.000 mrs. puede tener un candidato a alcalde —el donador— y otro a otro cargo del regimiento, etc.) (Ordenanza 2). Oyarzun exigía un mínimo de 50.000 mrs. en bienes raíces para ejercer algún cargo, salvo para jurados menores a quienes se exigía tener bienes raíces en Oyarzun (Ordenanza 5). Tolosa exigía ser vecino tributariamente considerado de «cabeza y media cabeza», considerándose al primero como poseedor de bienes raíces tasados en 6.000 mrs. (los de media cabeza podían ser nombrados por jurados y guardamontes), ajustando todos los años el alcalde y fiel esta tasación (Ordenanza 1). Villarreal exigía ser «contribuyentes en el cuarto» (¿cuarto de pecho?)...

132. En Salinas era tomada por el alcalde entrante al «alcalde ordinario e su teniente e jurado e regidores e escribano e los otros oficiales del concejo», a partir del día de toma del cargo (29 septiembre) y durante 30 días, notificando dicha residencia por la iglesia al momento de la «ofrenda» (Ordenanza 26). Conocemos el juicio de residencia efectuado en 1512 al alcalde de Aiztondo por parte de su titular (el alcalde era en realidad un teniente porque el titular de esta alcaldía, de nombramiento real, lo era Antón Mz. de Araiz, que a su vez nombraba a tal teniente) mediante preguntas como éstas: si cobró derechos excesivos, si repartió más de 3000 mrs., si llevó cohechos, penas de cámara o aceptó dádivas, si visitó los mesones y ventas, si afinó los pesos, si puso tasa a comidas y amancebados, blasfemos; si fue parcial o cometió fuerzas o desafueros; si llevó cuenta de las penas de cámara... (AGG. Prot. Asteasu, leg. 1492, fol. 165-169).

sistema de simple designación: los oficiales salientes eran quienes designaban a los que les sustituirían.¹³³

Aunque en este punto la casuística es, como en otros aspectos, grande la importancia del procedimiento exige y obliga a pasar al detalle. Veamos, por tanto, algunos ejemplos:

Fuenterrabía: cambia de regimiento el 1 de enero,¹³⁴ leídas las ordenanzas que regulan el procedimiento, comienza éste. Toman 5 papeles (por los miembros del regimiento) de igual tamaño: en uno de ellos el escribano escribió «elector», se echaron en una olla de barro nueva, revueltos, y se taparon con un sombrero; el escribano acerca la olla tapada al alcalde saliente que extrae un papel: estaba en blanco; se hace lo propio con el otro alcalde, y sacó precisamente el que, junto a un nombre, ponía «elector»: el interesado, presente, prestó juramento sobre un misal (de manos del escribano), le son leídas las ordenanzas, y a continuación nombra a 4 personas que quedan por «electores»: a éstos se les conmina a elegir oficiales entre quienes no lo hubiesen sido en los dos últimos años. Y se procede a elegir primero a los dos alcaldes: cada elector toma 2 carteles en blanco, iguales, y separados unos de otros se retiran y retornan al rato a la sala con sus carteles doblados: echados en la olla y revueltos, un niño sacó 2 carteles cuyos nombres quedaron por alcaldes. Después se hizo lo mismo con el preboste ejecutor, 2 jurados mayores, 4 menores, escribano fiel, síndico procurador, 2 guardamontes y un mayordomo bolsero en series insaculatorias seguidas.¹³⁵

Segura: la elección tenía lugar el día 29 de septiembre, bien en la sala concejil o en la sala del hospital de S. Juan (anexo a la parroquia) —a elección del alcalde saliente—. Después se oía una misa en honor al Espíritu Santo (rito bastante común solicitando su «inspiración»), a las 9 de la mañana y a costa de la villa asistiendo a la misma capitulares y vecinos, al acabar aquélla se tocaba la campana mayor de la Iglesia y a su señal se juntaban los vecinos que tenían voz y voto y dieran una serie de requisitos (filiación, hidalguía, vivir en la villa desde los últimos 6 meses, ser abonados y con hacienda propia de al menos una casa con huerta —por sí o por su esposa—). El procedimiento seguido era: hacían de electores los 5 capitulares salientes (alcalde, 2 regidores, síndico y diputado), que escribían cada uno en un cartel el nombre del vecino que deseaban fuese alcalde, se entregaban al alguacil que,

133. Así ocurre en Oyarzun en 1501 aunque introduciendo una pseudoelección: los 2 alcaldes y 4 jurados nombran a 6 hombres buenos, arraigados e idóneos para ser alcaldes; escritos sus nombres en carteles (cada cartel, dos nombres) se llevan al «concejo público» y ante él se saca un cartel cuyos dos nombres son los nuevos alcaldes. Cuando el sistema lo cambian en 1535 (pasando al concejo cerrado) afirmaron que eran los alcaldes salientes quien nombraban a los entrantes, los jurados a los jurados, etc.

134. Normalmente se siguen algunas de estas fechas: comienzos de año, S. Juan de junio o S. Miguel de septiembre... aunque hay villas y concejos que lo hacen en su festividad.

135. Fue el día 1.1.1576 (A.M.Fuenterrabía, Libro 14 de actas).

doblados, los introducía en un cántaro o jarra de plata; después se arrojaban al suelo públicamente y, revueltos, un niño iba dando los papeles al escribano que los doblaba por igual y tornaba a introducirlos en el citado recipiente; nuevamente revueltos, el niño sacaba un cartel y así sacado era el nuevo alcalde; luego otro, que sería su teniente (si coincidían ambos nombres, procedía a sacarse otro cartel). Y después, en sucesivas series semejantes, se procedía a elegir regidores (los electores escribían sendos carteles cada uno), síndico y diputado.¹³⁶

Mondragón: el día 24 de junio se reunía el regimiento saliente (alcalde, 2 regidores, procurador) y echaban suertes entre sí: quien salía nombrado elegía a su vez 4 personas por «electores». Estos, prestado juramento sobre el cuerpo de Dios en el altar mayor de la parroquia, prometiendo elegir oficiales entre quienes no lo habrían sido el año anterior, procedían a la elección (dentro aún de la iglesia): separados, cada uno escribía un cartel para cada oficio, y los carteles se introducían luego en un «calderón». La extracción de carteles corresponde a un niño: el primer cartel era el nuevo alcalde, eliminándose a continuación los 3 carteles sobrantes. Y se seguía similar procedimiento para los regidores (en este caso cada elector escribía 2 carteles) y procurador. Existían también 6 diputados para llevar los temas de la hacienda municipal: eran elegidos por el nuevo regimiento este mismo día, poniendo cada uno 3 carteles: los 6 primeros extraídos quedaban por tales diputados (y el 24 de junio elegían al alcalde de la Hermandad).¹³⁷

Oyarzun: en 1535 pasa a concejo cerrado formado por 2 alcaldes, 2 jurados mayores un regidor, con voz y voto; más el escribano, bolsero, 2 veedores, electores del escribano, preboste, 2 jurados menores, 3 fieles, 2 manobreros y 2 guardamontes. La elección de estos cargos tenía lugar el día S. Esteban protomártir (26 de diciembre), patrón de su parroquia, reunida asamblea general en la iglesia o cementerio, por la mañana, después de oída misa mayor. Todos los presentes (siendo casados o viudos, con bienes raíces, de más de 20 años de edad) –pues los ausentes

136. En 1498 los RRCC confirmaron a Segura unas ordenanzas que establecían la subida inmediata a la titularidad de quienes quedaron por tenientes o salieron en los «carteles segundos» cuando los titulares se ausentaren; y que todos los oficiales sufriesen residencia al final (A.M.Segura A.6.1.19). El 13.2.1511 Segura acordó un pequeño «corpus» de normas sobre elecciones y salarios (A.M.Segura A.6.1.13) y en 1515 la reina confirmó otras (acordadas el 29.9.1513) que introdujeron una vacación de 6 años (que hasta entonces era sólo un año) tanto para ser elegidos (alcalde, 2 regidores, procurador, escribano y 2 merinos) (Idem, A.6.1.10).

137. Ordenanza 4 y ss. de las de la villa que el rey confirma el 19.6.1500. En las de 1513 acuerdan poner cada año un mayordomo que llevase las rentas (cobros de penas, caloñas, pujas, pago de libranzas, cobro de repartimientos) en persona que supiese leer y escribir. Desde 1513 para poder ser elegido oficial debía ser considerado contribuidor «mayor o mediano»: puestos todos los nombres en una olla un niño saca dos que quedan por electores y prestan juramento «en forma lançando sus manos derechas faz el relicatoria» y apartados cada uno 4 carteles con sendos nombres; echados en una olla un niño saca sucesivamente 4 que quedan por «electores» definitivos. Estos, separados entre sí, proceden a elegir alcalde, 2 regidores, procurador síndico, mayordomo, escribano fiel, 3 jurados, 3 diputados y el abogado en series insaculatorias que exigen cada una el doble de carteles que el cupo de titulares.

quedaban eliminados—, salvo los capitulares salientes, proceden a nombrar electores: para ello se pone (lo hace el escribano) el nombre de todos los presentes (con las salvedades indicadas) en otros tantos carteles que se echaban en una olla o vasija limpia, revueltos y arrojados al suelo; luego se reintroducen en dicho recipiente y un niño (u hombre que no supiera leer) extraía uno a uno 7 carteles cuyos nombres, leídos por el escribano, quedaban por electores. Prestado por éstos juramento, se les hace saber quiénes estaban invalidados para ser elegidos por haber sido oficiales en los últimos 4 años. Seguidamente cada elector recibe del escribano un cartel en blanco donde escribir un nombre para salir por alcalde (si no sabía escribir el elector, debía comunicar el nombre de su candidato a los oficiales salientes que escribirían dicho nombre), doblados por igual y echados en una vasija, una vez revueltos, un niño procedía a sacar un primer cartel que quedaba por alcalde; un segundo, por el otro alcalde; un tercero, el jurado mayor; el cuarto por el otro jurado; y el quinto por el regidor (el 6.º y 7.º se rompían sin leerse; si hubiese salido un nombre repetido, valía el siguiente). Los 3 fieles y 2 guardamontes se elegían el 1 de enero; y el síndico cuando fuese necesario.

Aiztondo/Asteasu: como alcaldía mayor cuya titularidad corresponde al rey, éste la fue concediendo a una serie de personajes.¹³⁸ Junto el regimiento (alcalde, jurado y 4 regidores), se encartela a los vecinos para nombrar electores según sus Ordenanzas (entraban en la suerte los oficiales salientes), saliendo así 7 electores; aceptan, prestan juramento ante los Evangelios y la Cruz, se encierran en la sacristía de la Iglesia, platican entre sí y una vez de acuerdo salen fuera y nombran a los 4 regidores, jurado, manobrero, limosnero, mayordomo del hospital y bolsero.

Villabona: juntados el alcalde, jurado, fiel y varios vecinos se encartelan todos los presentes: echados los carteles en un sombrero, más otros tanto en blanco con 3 que tenían sendas cruces por señal en otro sombrero; y se revuelven todos. Luego se trae un mozo de 9 años y saca con una mano un sombrero y con la otra el otro: los tres primeros nombres coincidentes con los blancos con cruces salen por electores; el alcalde les toma juramento «sobre la señal de la cruz de la vara real que en sus manos tenía» de que elegirían bien, se les da poder como electores y pasan a un aposento aparte donde se conciertan entre sí y vuelven luego a la sala donde declaran los nombres de las personas y el cargo: alcalde, fiel bolsero y su teniente, jurado ejecutor, mayordomo del hospital y cogedor de la alcabala. Admitidos los así elegidos, se presentan, y el escribano les toma juramento, se les da poder y al alcalde el escribano le entrega la vara real.¹³⁹

138. Desde 1512 encontramos al comendador Martín de Múxica, Diego de Guevara, Antonio Martínez de Araiz, D. Juan de Borja, Francisco de Borja (marqués de Esquilache), etc.

139. Parecido es el sistema de la vecina Amasa: todos los que acuden el 29 de septiembre al concejo se encartelan y por suerte salen 3 como electores que a su vez eligen entre sí y manifiestan el resultado a los presentes los nombres del alcalde y su teniente, jurado, bolsero, hospitalario, cogedor y 2 guardamontes.

Podríamos alargar, innecesariamente ya, los ejemplos (son muy conocidos los procedimientos de las grandes villas), pero quedan ya expuestos los sistemas seguidos: predomina, como vemos, el sistema de elección indirecta (nombrar electores que a su vez elegirán los cargos; o bien nombrar electores que a su vez nombran unos segundos electores que eligen aquéllos) sobre cualquier otro (pero hay algún atisbo de otras modalidades, en franco retroceso en la época —a partir del s. XVI— en que la documentación permite acercamientos profundos). En todo caso, por fin, los procedimientos se brindaban a *fraudes* que intentaban obviar elementos como el juramento religioso exigido a los electores (de no elegir sino a los más hábiles, no elegir por dádivas, amenazas o bandos...) en una época que vive de pleno en una cosmovisión religiosa de la vida, y otro tipo de precauciones (igualdad de carteles, ser extraídos, sin verlos, por un niño, etc.).

4.4. SIMBOLOGÍA MUNICIPAL

El municipio, comenzando por las villas (en la Modernidad lo harán las poblaciones que alcancen el villazgo poco a poco), se dotará de un elemento identificativo que representa y concentra el poder municipal, que es el «sigillum» o sello. En el caso quipuzcoano no se hace sino seguir una técnica y costumbre foránea muy anterior que aquí se introduce, empezando primero por las villas más importantes, probablemente en el s. XIII. El soporte material primero utilizado fue el plomo (a imitación del sello real) pendiente empleado en documentos muy solemnes ¹⁴⁰ y cuyo soporte era el pergamino. Después, cuando el uso del papel se generalizó, lo normal fue el sello de cera o sello de placa, de los que contamos con buenos ejemplos desde el s. XV. Su custodia correspondía al alcalde y escribano (aunque podía ampliarse a algún otro cargo). Los motivos que ilustran los sellos (al ser de placa sólo se ilustra una cara) están muy relacionados con la heráldica, toponimia o actividad de los habitantes (barcos de pesca, castillos, puentes, dragones...).

Otra simbología municipal, ésta ya referente a la máxima autoridad, es la vara denominada corrientemente «real» que llevan los alcaldes: como hemos comprobado, solía ser de fresno y en la parte superior llevaba tallada una cruz sobre la que muchas veces se prestaba juramento.

4.5. SOLUCIÓN A LAS NECESIDADES

La vida en común y organizada presenta problemas comunes y origina necesidades varias que el municipio debe abordar. Analizar con detalle aquéllas sería

140. Este fue el caso, por ejemplo, de la creación de la Hermandad de las Marismas en 1296 (cuyos sellos no se han conservado).

excesivamente prolijo aunque es quizás este apartado donde más intensamente «vive» el régimen municipal y se observa su eficacia. Es decir: para obviar o solucionar aquellos problemas y necesidades ¿qué fuerzas pone el municipio en acción, de qué forma, qué prioridades establece, cómo responde el mismo ante problemas que le desbordan...? Las soluciones podían venir: de fuera (ayuda de otro municipio, de la Provincia del Reino) o de dentro; en este último caso había dos modalidades (casi siempre coincidentes) de solución: con dinero y con la cooperación ciudadana. Por lo tanto sobre la base de una hacienda municipal bien gestionada y la participación personal de sus habitantes, el municipio hace frente a sus problemas y/o necesidades. Éstas, pasemos sólo a indicar algunas, podrían ser:

– *Sanidad*: peste (periódica), limpieza de ríos (por arrojar vena, cal), fuentes (donde se limpiaban los linos) y calles (instalación de venelas en el centro del empedrado, prohibición de arrojar inmundicias a las calles; instalación de letrinas en las casas...), contratación de médicos, físicos, barberos (la cirugía la aprendían en el monasterio de Guadalupe los mozos con pocos recursos, con apoyo provincial).

– *Enseñanza*: contratación de maestrescuelas (con salario –parte pagado por el alumnado– y casa) y su control.

– *Policía*: guardamontes y guardarriberas (cuyas declaraciones tenía el valor de prueba), velas y rondas nocturnas (o diurnas para impedir la entrada de apestados, etc.); cárcel pública.

– *Mercado*: garantizar su «paz» y el regular suministro de productos, evitar fraudes (en precios, pesos y medidas), tasando precios, vedando la reventa y en enarcamiento de trigos.

– *Abastos*: contratando el suministro en almoneda de vino (navarro, aragonés, riojano o de Ribadavia), aceite, carne, bacalao, pan cocido/horno, arenque, sidra, pescado (en pescaderías fijas: Oñate)...

– *Defensa*: arreglo de murallas, rondas, alardes, apellidos (cooperando con alcaldes de Hermandad, Juntas provinciales, Diputación y Capitán General)...

– *Incendios*: Diseñando mejor las calles, obligando a disponer las casas de herradas con agua o escaleras de mano (Segura)... en un peligro periódicamente presente (San Sebastián se quemó en 1338, 1374, 1397, 1488; Mondragón en 1448, 1492; Rentería, 1495; Hernani, 1512...).

– *Fiestas y ritos*: para fortalecer la cohesión social y el grupo: «alegrías» por victorias militares de la Corona, lutos, fiestas de S. Juan (toros, danzas por «egipcianos»), juegos (bolos o birles, naipes y dados –prohibiendo jugarlos en mesones, tabernas e iglesias–), ritos religiosos (procesiones, romerías, autos sacramentales, pasos de Semana Santa –Segura, Fuenterrabía...–).

– *Obras públicas y vías de comunicación*: arreglo por los vecinos (uno por casa), edificio de la casa concejil, lonjas, peso, hospitales, puentes, molinos y ferrerías (propiedad municipal), iglesias, cementerios.

5. RELACIÓN DEL MUNICIPIO CON EL EXTERIOR

En este último apartado queríamos únicamente indicar, para no considerar el tema municipal como un mundo «en sí» sin interrelación con otros «mundos», sino como pieza de un rompecabezas mayor o pieza insertada en una superestructura en el seno de la cual alcanza su auténtica dimensión. Por lo pronto el municipio está rodeado de otros municipios, con los que mantiene estrechas relaciones de vecindad, muchas veces no exentas de roces (por límites o mojones, por pasturación de ganados de un municipio en terrenos del otro, por el uso de términos o zonas comunales entre varios concejos...). Igualmente el municipio está inserto en una realidad administrativa, la provincia de Guipúzcoa, que forma una Hermandad y toma sus decisiones en las Juntas y Diputaciones que afectan a sus miembros (levas, alardes, pago de fogueras, arreglo de caminos...). Y por fin Guipúzcoa forma parte de la Corona de Castilla y por esta vía el municipio se imbrica en esta realidad mayor (conexión con el Rey —elevándole peticiones y demandas, recibiendo de él privilegios y mercedes—, con su Corte y Tribunales o con su representante en la Provincia —el Corregidor, que les juzga en segunda instancia y controla sus cuentas y repartimientos—).

Terminamos ya: la temática es, lo hemos comprobado, densa; más fácil de analizar en una monografía extensa que en unas «notas» que únicamente pretenden ayudar o indicar algunos pasos a dar para quien decida profundizar más en ella. Por otro lado hay que indicar al investigar que es un tema muy documentado: si para otros la documentación es escasa, para el régimen municipal la documentación es muy numerosa (demasiada, incluso, para dominarla correctamente). Por ello también resultará muy difícil hacer un análisis definitivo: el mundo municipal es tan casuístico que apenas permite conclusiones globales y sí, en cambio, puntualizaciones constantes.

Este trabajo fue el resultado de una conferencia para un curso de Arqueología urbana, financiado por la Excm. Diputación de Guipúzcoa. Fue publicado en el libro «Hiri arkeologiako heziketa ikastaroa gazteentzat» San Sebastián- Zarauz, 1989, pp. 41-50. Se prescindió entonces del aparato crítico, que creemos es la parte fundamental del trabajo, por lo cual hemos considerado oportuno reproducirlo aquí con las notas y algunas variantes.